# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA



# "MEDIOS DE DEFENSA ANTE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DGII Y TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y ADUANA"

Trabajo de Investigación Presentador por:

Gámez Cañas, Karla María

Montano, Marcela Yenisel

Solano Gómez, Carlos Alberto

Para optar al grado de: LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

Febrero de 2010

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

# **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Rector** Master Rufino Antonio Quezada Sánchez

Secretario Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez

Decano de la Facultad de

Ciencias Económicas Master Roger Armando Arias Alvarado

Secretario de la Facultad de

Ciencias Económicas Master José Ciriaco Gutiérrez Contreras

Director de la Escuela de

Contaduría publica Lic. Juan Vicente Alvarado Rodríguez

Coordinador de Seminario Lic. Roberto Carlos Jovel Jovel

Asesor Lic. Jorge Luis Martínez Bonilla

Jurado Examinador Lic. José David Avelar

Lic. Luis Felipe Gutierrez Lopez. Lic. Jorge Luis Martinez Bonilla

Febrero de 2010

SAN SALVADOR, EL SALVADOR CENTROAMERICA

# **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, el ser supremo que nos doto de capacidad, sabiduría, confianza y coraje para poder emprender y llevar a feliz término este trabajo de investigación. Reconocemos que de no haber sido por Él nada de esto se hubiera realizado.

A nuestras familias y amigos quienes con sus oraciones, soporte económico, comprensión y aliento mostraron su amor y apoyo incondicional; por eso reiteramos nuevamente nuestros agradecimientos sabiendo que ellos también han hecho suyo este logro.

Gámez Cañas, Karla María Montano, Marcela Yenisel Solano Gómez, Carlos Alberto

# INDICE

# Contenido

		Pág.
	Resumen Ejecutivo	i
	Introducción	ii
	CAPITULO I – SUSTENTACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGA	AL
1.1.	MEDIOS DE DEFENSA	1
1.1.1.	Acto administrativo	2
1.1.2.	Recursos	3
1.2.	RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	4
1.2.1.	Proceso de fiscalización	4
1.2.2.	Tipos de resoluciones que emite la DGII	7
1.3.	RECURSOS DE APELACION	8
1.3.1.	Competencia del TAIIA	8
1.3.2.	Requisitos para interposición del recurso de apelación	9
1.3.3.	Inadmisibilidad del recurso	9
1.3.4.	Procedimiento para interponer el recurso	10
1.3.5.	Tipos de resoluciones que emite el TAIIA	14
1.4.	DEMANDA ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO	
	ADMINISTRATIVO	17
1.4.1.	Competencia de la Sala	17
1.4.2.	Requisitos para interposición de la demanda ante la sala	18
1.4.3.	Inadmisibilidad de la demanda	20
1.4.4.	Procedimiento para interponer la demanda	20
1.4.5.	Sentencia	21

# CAPITULO II - DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

2.1.	RECURSO DE APELACION ANTE EL TAIIA	26
2.1.1.	Planteamiento del caso	26
2.1.2.	Escrito para interponer el Recurso de Apelación ante el Tribunal	28
2.1.3.	Solicitud de expediente del Contribuyente a la DGII	32
2.1.4.	Notificación realizada a la Dirección General de Impuestos Internos	33
2.1.5.	Remisión de expediente de la DGII 3 días	34
2.1.6.	Notificación auto de Admisibilidad del Recurso al Demandante y solicitud	de
	nuevo informe justificativo al demandado	36
2.1.7.	Informe Justificativo por parte de la DGII	38
2.1.8.	Resolución del TAIIA	45
2.1.9.	Notificación del fallo del TAIIA	48
2.1.10.	Acta que realiza el Notificador al momento de la entrega	49
2.2.	DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	50
2.2.1.	Demanda presentada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo	51
2.2.2.	Admisión de la Demanda y Suspensión Provisional del acto administra	tivo y
	solicitar al ente demandado informe.	53
2.2.3.	Traslado de expediente por DGII	55
2.2.4.	Traslado de Informe por el TAIIA	57
2.2.5.	Escrito solicitando informe dentro del plazo de quince días y confirm	na la
	suspensión del acto administrativo.	59
2.2.6.	Acta de notificación realizada a la Dirección General de Impuestos Intern	os 60
2.2.7.	Acta de notificación realizada al TAIIA	61
2.2.8.	Acta de notificación realizada al señor José Luis Pérez	61
2.2.9.	Acta de notificación realizada al Fiscal General de la Republica	62
2.2.10.	Traslado de informe de quince días por parte del TAIIA	63
2.2.11.	Traslado de informe justificativo por la DGII	66

2.2.12.	Credencial del Fiscal	70
2.2.13.	Escrito que presenta el Fiscal General de la Republica para intervención	en el
	juicio contencioso	72
2.2.14.	Escrito en donde confirma la recepción de informes de la partes demand	dadas
	y la intervención del Delegado del Fiscal General de la Republica	73
2.2.15.	Traslado a las partes para presentar alegatos finales	75
2.2.16.	Proceso que realiza la Sala.	76
2.2.17.	Fallo y Notificación	80
	CONCLUSIONES	82
	RECOMENDACIONES	83
	ANEXOS	84
	ANEXO 1 Metodología	84
	ANEXO 2 Fichas Bibliográficas	86
	BIBLIOGRAFIA	89

### **RESUMEN EJECUTIVO**

Los medios de defensa existen para impugnar resoluciones emitidas por la Administración Tributaria, por lo que se han creado instituciones a las cuales los contribuyentes pueden recurrir para expresar sus inconformidades, entre ellas tenemos el Tribunal de apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, al cual le compete conocer toda clase de actos definitivos de liquidación oficiosa e imposición de multas que emita la Dirección General de Impuestos Internos.

En la ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas se establece que el contribuyente cuanta con un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de apelación, contados a partir de recibir la notificación de resolución de la Dirección General de Impuestos Internos ó Dirección General de Aduanas.

Una vez se iniciado el proceso esta Institución cuenta con un plazo máximo de nueve meses para emitir y notificar resolución.

Si el sujeto pasivo sigue presentando inconformidad con la resolución emitida, puede entablar demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de recibida la notificación de resolución emitida por el Tribunal antes mencionado, dichos plazos están regulados por la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vale la pena mencionar que la Sala de lo Contencioso Administrativo, no cuenta con un plazo definido para finiquitar el proceso de demanda.

# INTRODUCCIÓN

El Ministerio de hacienda para dar cumplimiento a sus objetivos busca hacer cumplir las leyes en materia tributaria. Para ello la Ley Orgánica de la Dirección General Impuestos Internos que tiene la competencia en todas las actividades administrativas relacionadas con los impuestos sobre la Renta, Patrimonio, Transferencia de Bienes Raíces, Gravamen de las Sucesiones, Impuesto sobre Donaciones, Impuestos sobre el Consumo de Productos y Servicios, Gravámenes sobre Actividades Productivas y Comerciales, Actos Jurídicos y Transacciones, Otros Impuestos y demás contribuciones que las respectivas leyes le confieren y trabaja de manera técnica independiente. De la misma forma la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas que es el ente competente para conocer de los recursos de apelación que interpongan los sujetos pasivos contra las resoluciones definitivas en materia de liquidación de oficio de tributos e imposición de sanciones que emita la DGII.

En el presente trabajo se exponen dos capítulos el primero se enfoca a la sustentación teórica, técnica y legal de los medios de defensa sobre los cuales un contribuyente puede optar cuando la DGII emite resoluciones provenientes de fiscalizaciones efectuadas a los sujetos pasivos, si existe desacuerdo con lo resuelto, puede ejercer sus derechos apelando dichas resoluciones ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas (TAIIA), siempre y cuando estén dentro de las competencias de este tribunal y en ese momento lo llamamos recurso de apelación en él se detallan las competencias, generalidades, requisitos y procedimientos a seguir en el, del mismo modo cuando el sujeto pasivo sigue inconforme puede recurir a presentar una demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en esta parte se menciona la competencia, requisitos y procedimientos a seguir para presentar dicha demanda.

En el capitulo dos se desarrolla e ilustra un caso práctico en que el contribuyente está en desacuerdo con las resoluciones emitida por la DGII, y ejerce sus medios de defensas ante el TAIIA quedando inconforme con la resolución que le emite este tribunal procede a un segundo medio de defensa el cual realiza al interponer demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Se enumeran las conclusiones y recomendaciones finales como resultado de toda la investigación. Ademas se presenta la metodología, que incluye el tipo de estudio el cual es documental, problema observado, los objetivos que se esperan alcanzar, la utilidad social que tiene el presente trabajo con todos los lectores y bibliografía para consultas. Con esta investigación se espera proporcionar una guía práctica de los procedimientos a seguir y la documentación necesaria para interponer un recurso de apelación y demanda contencioso administrativa.

CAPÍTULO I: SUSTENTACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGAL

1.1. MEDIOS DE DEFENSA

En todo estado de derecho existen un conjunto de normas que rigen su organización y

funcionamiento, las relaciones entre gobernantes y gobernados, las obligaciones y derechos de

los ciudadanos y el límite de la actividad gubernamental, limite al que los ciudadanos deben

ceñirse.

En virtud de lo anterior, los actos y resoluciones de la administración pública deben emitirse por la

autoridad competente de forma escrita, fundada y motivada, deben darse a conocer a los

destinatarios cumpliendo con las formalidades del procedimiento, de tal manera que no se

violente el principio de legalidad al que tienen derecho los particulares.

El principio de legalidad es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo

ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la Ley de su jurisdicción y no a

la voluntad de las personas.

Si no se observa la secuencia del procedimiento administrativo, el mencionado principio de

legalidad establece remedios para establecer el orden jurídico que ha sido quebrantado por una

autoridad del Estado.

Existen medios de defensa para lo concerniente a la materia fiscal. Ya que dicha actividad es

desarrollada por autoridades que dependen de la Administración Pública, en estas condiciones

sus resoluciones, diligencias y determinaciones administrativas para la inspección, liquidación,

exigibilidad de las obligaciones contributivas, la imposición de sanciones y otros accesorios

legales, deben ajustarse a las disposiciones pertinentes, al no hacerlo, indudablemente la parte

agraviada tiene a su alcance los referidos mecanismos de defensa para exigir el restablecimiento

del orden legal controvertido o violado, en armonía con el marco jurídico observable en cada

caso.

1

En El Salvador existen medios de defensa legal a favor de los particulares para preservar, tanto la constitucionalidad (propiedad de lo que es constitucional), como la legalidad de las actuaciones de las dependencias y organismos que integran el poder del Estado.

Entre algunos podemos mencionar:

- a) Recursos Administrativos
- b) Juicio Contencioso Administrativo

#### 1.1.1 Acto Administrativo

Antes de describir en qué consiste cada uno de los medios de defensa, es preciso saber que un acto administrativo, según el art. 20 del Código Tributario es una declaración unilateral, productora de efectos juridicos singulares, sean de tramite o definitivos, dictada por la Administración Tributaria en el ejercicio de su potestad administrativa.

Para Fernández de Velasco "el acto administrativo es toda declaración unilateral y ejecutiva en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva". Esta definición es la que más se ajusta a la caracterización del acto administrativo como una especie del acto jurídico.

Los actos administrativos como por ejemplo las resoluciones que emite la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas están referidos a la actividad del Estado que ejerce una de las funciones fundamentales como es la función administrativa, cuya manifestación de voluntad se traduce a través de un conjunto de actos de administración, para alcanzar sus fines políticos, económicos y sociales.

Pero en su significado material no se le puede llamar acto administrativo a la expedición de un reglamento, o de una ley por el propio poder ejecutivo, ambos ejemplos son de actos reglas, creadores de situaciones jurídicas generales.

### 1.1.2 Recursos

La palabra recurso según Manuel Osorio "se refiere a la acción y efecto de recurrir, memorial, solicitud, petición, por escrito. Acción que concede la ley al interesado en un juicio o en otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones o la falta de resolución ya sea ante la autoridad que las dicta o ante alguna otra superior, con la finalidad que la enmiende, amplíe, reforme revoque o anule.

El recurso, es una figura admisible, pero a su vez debe ser limitada por el hecho que una cadena ilimitada de recursos imposibilitaría asegurar los resultados procesales. El medio para establecer en cada caso los recursos que cada derecho admite, se define por las circunstancias a la que la ordenación de este derecho a obedecido.

#### El Recurso Administrativo

Un recurso Administrativo es el reclamo que un sujeto, sea individual o abstracto formula contra un acto o resolución de la Administración Pública y ante ella para solicitar su reforma, revocación o anulación.

Los Recursos Administrativos surgen como un remedio a la legal actuación de la Administración Pública. Son medios legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los particulares para lograr, a través de la impugnación, que la Administración rectifique su proceder. Son la garantía del particular para una efectiva protección de su situación jurídica.

Son denominados Recursos, porque se trabaja con un acto preexistente, es decir, con una materia procedimental ya decidida, que en este caso, es un acto administrativo de efectos particulares.

Los Recursos Administrativos se interponen y resuelven ante la misma Administración, por lo que esta se convierte así en Juez y parte de los mismos. De ahí que la garantía que se pretende asegurar ofreciendo mediante la interposición de recursos una posibilidad de reacción contra las resoluciones administrativas se vea limitada por el hecho de ser la propia Administración la que ha de resolver el litigio planteado y que deriva de un acto suyo.

# 1.2 RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Antes de indagar con mayor profundidad el tema de la interposición de recursos, es necesario describir el proceso previo a la presentación del recurso.

El punto de partida para interponer Recurso de Apelación es la obtención de una resolución, pero para ubicar el contexto, es necesario conocer como se llega a emitir tal resolución. La DGII realiza diversos procesos que una vez desarrollados conforme las leyes lo indican, permite al ente público emitir su parecer en una resolución, misma que debe estar basada en lo constatado durante la fase de fiscalización.

### 1.2.1 Proceso de Fiscalización

Según el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos (LDGII), la DGII es un órgano adscrito al Ministerio de Hacienda y en el Art. 3 se menciona que sus funciones básicas son las de aplicar y hacer cumplir las Leyes referentes a los impuestos internos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, le estén asignados por ministerio de Ley y en general la asistencia al contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones, en su caso; el registro y control de contribuyentes, entre otros.

Para llevar a cabo sus funciones la DGII hace uso de procesos como lo es la fiscalización, que consiste en un conjunto de actuaciones establecidos por la Administración Tributaria, que tienen por finalidad investigar en que situación tributaria se encuentran los contribuyentes, es decir, si

están realizando sus operaciones en fiel cumplimiento a su obligación tributaria; si su actuar esta en acuerdo con el deber ser establecido en las leyes.

Según el Art. 174 del Código Tributario, el proceso de fiscalización inicia cuando el contribuyente recibe una notificación en la que se expresa la orden de fiscalizar dicho negocio, misma que deberá estar firmada por el funcionario competente, este documento se denomina Auto de Designación de Auditor.

El Auto de Designación debe contener principalmente los datos a continuación mencionados:

- Identidad del sujeto pasivo
- Los periodos, ejercicios, impuestos y obligaciones a fiscalizar
- Nombre del auditor o auditores que estarán a cargo del proceso de fiscalización

Una vez el contribuyente ha sido notificado sobre el inicio de la fiscalización el auditor procederá a notificar al contribuyente los requerimiento de información y documentación que necesite y que le servirán de insumos para llevar a cabo la fiscalización, esto lo realiza mediante un documento llamado Auto de Requerimiento de Información.

Obtenida la información necesaria el auditor procede poner en marcha el plan de auditoría que se tiene programado ejecutar, ya que en este se estipulan los procedimientos necesarios para respaldar los hallazgos encontrados y obtención de pruebas para la posterior elaboración del informe que debe emitir.

Es precisamente con la emisión del Informe de Auditoría el cual puede presentar dos extremos:

- Que se haya cumplido con todas las obligaciones formales y sustantivas
- Que no haya cumplido las obligaciones formales y/o sustantivas

Este Informe será dirigido al Subdirector de Impuestos Internos y deberá ser lo suficientemente claro para que en su momento sea comprensible para el contribuyente. Este informe será la base para que la Administración Tributaria aplique una justa tasación.

Según el artículo 186 del Código Tributario, para realizar la liquidación oficiosa la Administración Tributaria debe informar al contribuyente sobre los resultados obtenidos en la ejecución de la auditoria, mediante notificación del Auto de Apertura a Pruebas en la que se explican las razones por las que se le impone la multa y adjunto se envía una copia del Informe de Auditoría.

El contribuyente puede en este caso, presentar dos planteamientos:

 Estar de acuerdo con el informe emitido y las sanciones impuestas, por lo tanto en este caso el contribuyente procederá a la liquidación de oficio de los impuestos y multas impuestas por lo que en este caso el contribuyente no hace uso del derecho de Oportunidad Procesal de Audiencia.

La Administración Tributaria puede disponer, para llevar a cabo la liquidación de oficio del impuesto y multa, las siguientes bases según el Art. 184 del Código Tributario:

- a) Sobre base cierta: Toma en cuenta elementos ciertos que permiten conocer el hecho generador del impuesto y la cuantía del mismo.
- b) Sobre base estimativa, indicial o presunta: en mérito a los hechos o circunstancias que, por relación o conexión normal con el hecho generador del impuesto permitan inducir o presumir la cuantía del impuesto.
- c) Sobre base mixta: es decir en parte sobre base cierta y en parte sobre base estimativa, indicial o presunta.
- Estar en desacuerdo con el informe emitido y sanciones impuestas.

Si el contribuyente no está de acuerdo con el informe emitido ni con las sanciones impuestas, entonces, la Administración Tributaria brinda al contribuyente oportunidad para que este exprese su desacuerdo con lo determinado con la administración tributaria.

Dicho proceso se conoce como Oportunidad Procesal de Audiencia y para ello el sujeto pasivo consta de un plazo de cinco días hábiles y perentorios contados a partir de la fecha en que recibo la notificación del Auto de Audiencia y Apertura a Prueba junto con el informe de auditoria, inmediatamente vencido el plazo de cinco días, y el contribuyente presento su inconformidad con el informe, se abrirá un plazo para Apertura a Prueba, según Art. 186 del Código Tributario con un periodo de diez días que inician al día siguiente de vencido el plazo para recibir audiencia. En este plazo el contribuyente debe presentar las pruebas que sean idóneas y que amparen su inconformidad con lo determinado en el informe, vencidos los plazos probatorios, la Administración Tributaria someterá a estudio y valoración las pruebas presentadas por el contribuyente, si como producto del análisis que hace la Administración Tributaria de estas pruebas el contribuyente logra desvirtuar total o parcialmente los hallazgos contenidos en el informe, la unidad que tenga a cargo el caso emitirá nuevo informe y se dictará la resolución que corresponda, esta servirá de base para la liquidación definitiva.

En los casos de sanciones aisladas según el artículo 260 del Código Tributario se emite un informe de infracción el cual es llevado a la Sección de Incumplimiento Tributario el cual emite un Auto de Audiencia y Apertura a Prueba, el cual una vez notificado el contribuyente tiene tres días hábiles y perentorios para audiencia y posteriormente se tienen ocho días para que presente pruebas que soporten su inconformidad, una vez vencidos los plazos se emite la resolución de imposición de sanciones tales plazos se dan cuando son por Fedatarios y Decomisos de Mercadería.

# 1.2.2 Tipos de Resoluciones que emite la DGII

La Direccion General de Impuestos Internos emite entre otras las siguientes resoluciones:

- Autorización de Maquina Registradoras
- Autorización de Correlativos
- Respuesta a peticiones de los contribuyentes ( por ejemplo Devolución de Compensación de Impuestos ya sea en IVA o Renta)
- Liquidaciones de Impuestos e Imposición de multas
- Resolución por incumplimiento de obligaciones formales que se dan en los casos por ejemplo visitas de fedatario
- Por Decomisos de Mercadería, etc.

# 1.3 RECURSO DE APELACIÓN

En el ordenamiento jurídico salvadoreño, el recurso vigente que se prescribe y reconoce en materia tributaria es el **Recurso de Apelación**. Este procede contra aquellas resoluciones que fueron sujetas de liquidación oficiosa de impuesto o por imposición de multas, emitidas por la DGII, en otras palabras, cuando el contribuyente a recibido nuevo informe de la DGII y sigue inconforme con la resolución emitida, la Administración Tributaria le brinda la opción de interponer Recurso de Apelación.

## 1.3.1 Competencia del TAIIA

En el Articulo 1 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas (LOFTAIIA) se nombra al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas (TAIIA) como el órgano competente para conocer los Recursos de Apelación que interpongan los sujetos pasivos contra resoluciones definitivas emitidas por la DGII o DGA. El TAIIA, en uso de sus facultades, puede ejercer todos los derechos deberes e intereses del Estado, todo cuanto sea para garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales y jurídicos.

El TAIIA puede intervenir únicamente para aquellos casos relacionados con la liquidación oficiosa de Tributos, imposición de sanciones, valoración aduanera, clasificación arancelaria y el origen de las mercancías.

Sin embargo en los casos relacionados con peticiones, es decir aquellos donde se solicite por ejemplo la Devolución de remanentes de IVA o Renta, si este fuere el caso el TAIIA no tiene competencia y automáticamente son ventiladas en la instancia siguiente es decir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

La participación del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas inicia, como bien lo describe el artículo 2 de la LOFTAIIA, cuando el contribuyente no se encuentra satisfecho y está en desacuerdo con la resolución emitida ya sea por la DGII o la DGA, en ese momento que al contribuyente le asiste el derecho al de interponer el recurso ante el TAIIA, el cual debe ser presentado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día al que recibió la notificación de liquidación de oficio o imposición de multa emitida por la DGII.

# 1.3.2 Requisitos para la Interposición del Recurso de Apelación

Para que el recurso de apelación sea admitido en el TAIIA, el contribuyente debe cumplir los requisitos y formalidades que la respectiva ley establece:

- La presentación de un escrito en papel simple y con una copia, en dicho escrito, el contribuyente debe plasmar las razones de hecho y derecho que le llevan a interponer el recurso, y ser especifico en cada uno de sus reclamos.
- Señalar un lugar para recibir notificación dentro de San Salvador.
- Además debe presentar el mencionado escrito de recurso dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que haya recibido la notificación de la resolución definitiva, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos o por la Dirección General de Aduanas.

### 1.3.3 Inadmisibilidad del Recurso

Cuando el TAIIA ha recibido el escrito de Interposición de Recurso de Apelación por parte del contribuyente, procede a solicitar a la DGII o DGA que le haga llegar el expediente en el que

cualquiera de las dos instituciones involucradas, haya documentado y archivado el caso que se está apelando, con el fin de conocer los pormenores de los procesos de fiscalización, emisión de informe y resolución, de tal manera que el TAIIA pueda estudiar la admisibilidad del recurso presentado por el contribuyente en tiempo y forma, también para comprobar la legitimidad del apelante. La DGII o DGA tendrá que remitir este expediente dentro del plazo de tres días hábiles según el Art. 3 de la LOFTAIIA.

Recibido el expediente de la DGII, el TAIIA llevara a cabo un estudio y análisis de los documentos recibidos y del cumplimiento de los procesos para Interponer Recursos por parte del contribuyente, de este estudio pueden resultar dos acciones:

- Que el recurso sea admitido: en este caso el proceso de Interposición de Recurso de Apelación seguirá el curso normal.
- Que el recurso no sea admitido: El TAIIA puede determinar inadmisibilidad del recurso por dos razones:
  - Por extemporaneidad, es decir, que el contribuyente no presente el recurso en lo plazo de 15 días establecido por la ley
  - Por razones de competencia, es decir si no existe liquidación de oficio o imposición de multa por parte de la DGII o la DGA.

En caso de inadmisibilidad el sujeto pasivo no puede seguir el curso normal del proceso, debiendo cumplir la resolución emitida por la DGII.

# 1.3.4 Procedimiento para Interponer Recurso de Apelación

El procedimiento que se presenta a continuación para interponer el Recurso de Apelación ante resoluciones definitivas emitidas por la DGII, esta apegado a lo establecido en LOFTAIIA

1) El proceso inicia cuando por motivo de inconformidad del contribuyente respecto de la resolución definitiva emitida por la DGII o por la DGA, puede presentarse a interponer un

recurso de apelación al Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas, llevando consigo un escrito que según lo prescrito en los artículos 2 y 3 de la LOFTAIIA debe contener:

- Como partes integrantes este escrito debe contener nombre o razón social del apelante, nombre completo del apoderado, representante legal o persona a cargo del proceso de interposición de recurso y carácter en que actúa, debiendo dirigir el escrito al Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas.
- Debe hacerse relación a la resolución que se impugna.
- Expresar las razones de hecho y de derecho que justifican la apelación que solicita.

Al describir las razones de hecho, se refiere a explicar de forma detallada lo sucedido durante la ejecución de un acto y con el fin de desvirtuar las acusaciones en contra y las razones de derecho a mencionar la normativa legal y la doctrina que respalde la posición del apelante, producen consecuencias jurídicas.

El apelante debe poner gran atención a esta parte del escrito, pues de aquí depende en un alto porcentaje el resultado del recurso.

- Expresar las peticiones que persigue.
- Señalar un lugar para recibir notificaciones, esto deberá ser dentro del territorio de la capital.
- Lugar y fecha, firma del demandante, recurrente o de la parte en alzada.
- Presentado el escrito ante el Tribunal este a través de una notificación, solicita a la DGII, remita expediente respectivo dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación.

- 3) La DGII envía el expediente que se ha solicitado y el TAIIA procede a estudiar la admisibilidad del escrito presentado por el recurrente.
- 4) Admisibilidad o inadmisibilidad del recurso, por no cumplir cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente para la presentación del recurso o también puede no admitirse por que el demandante no pudo establecer su legitimidad.
- 5) Una vez admitido el recurso, el TAIIA pide a la demandada en un plazo de quince días rinda informe contestando los puntos reclamados por el contribuyente y justificando su actuación. Para ello se le remite expediente y el incidente.
- 6) Vencido el plazo anterior pueden darse dos situaciones:
  - Que la Dirección no haya enviado el incidente y el expediente. De ser así el Tribunal mandará por ellos con o sin contestación.
  - Que la Dirección envié al Tribunal dentro del plazo señalado el incidente, el expediente y el informe justificativo.
- 7) Recibido o no el informe justificativo por parte de la Dirección, el Tribunal abrirá a prueba el incidente por un término perentorio de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.
- 8) El recurrente presenta escrito donde solicita la producción de pruebas, además específica cual es el medio para producir esta, así como el punto sobre el cual recae la reclamación para lo cual dispone de cinco días según lo establecido en el Art. 4 de LOFTAIIA.

- 9) El Tribunal ordenará la producción de pruebas y mandará oír al recurrente para que presente sus alegaciones finales, dentro del término de ocho días después de reciba la notificación.
- 10) El Apelante presenta por escrito sus alegaciones finales.
- 11) El Tribunal notifica al apelante y a la Dirección que se trae a sentencia el Recurso de Apelación.
- 12) El Tribunal resuelve el recurso y notifica sentencia, el cual no puede sobrepasar del plazo de nueve meses contados a partir de la interposición del recurso.
- 14) El Tribunal podrá ordenar de oficio inspecciones y exhibición de documentos o contabilidades, practicar todas clases de valuos y diligencias necesarias para esclarecer los puntos reclamados, además podrá decidir todas las cuestiones que presenta el expediente hayan sido o no alegadas por los interesados.

Realizado el estudio e investigado el caso respectivo, el TAIIA procederá a dictar resolución en la que podrá:

- Confirmar la resolución emitida por la DGII o DGA: En este tipo de resolución el TAIIA está de acuerdo con todo lo que ha determinado.
- Modificar la resolución emitida por la DGII o DGA: El TAIIA determina que no está de acuerdo con todo lo determinado ya sea que este de acuerdo con el impuesto determinado y con la multa no o viceversa.
- Revocar la resolución emitida por la DGII o DGA: En estos casos el TAIIA no está a favor de la DGII o DGA si no a favor del contribuyente.

La resolución del Recurso de Apelación presentado por sujeto pasivo deberá emitirse dentro de un periodo de 9 meses y se tendrá por definitiva la resolución emitida por el TAIIA después de haber notificado al contribuyente, de la misma forma serán resoluciones definitivas las que

pronuncie el Tribunal cuando declara inadmisible la impugnación, siempre que se haya notificado al contribuyente.

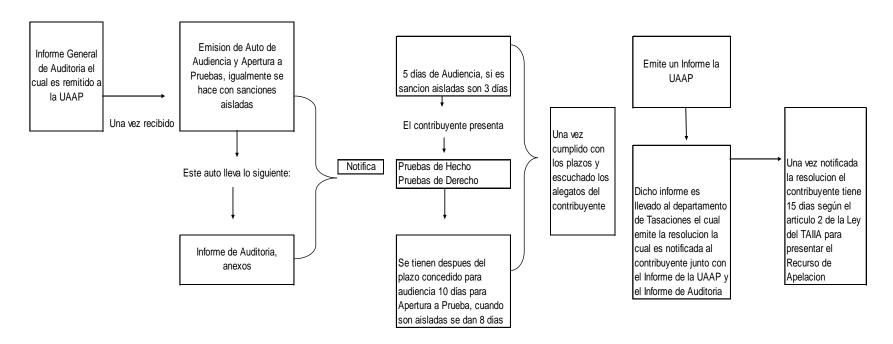
# 1.3.5 Tipos de Resoluciones emitidas por el TAIIA

El Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas puede emitir resoluciones sobre:

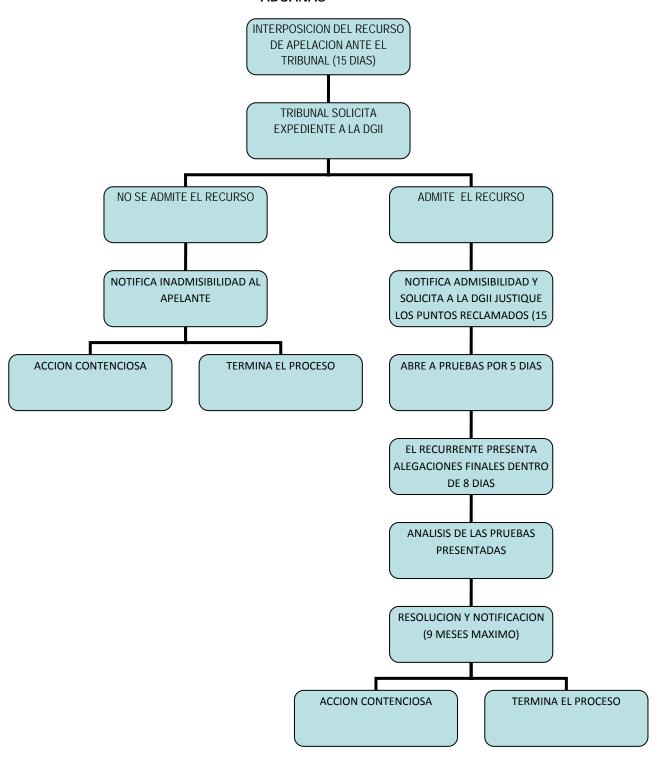
- Liquidaciones de Impuestos e Imposición de multas
- Resolucion por incumplimiento de obligaciones formales que se dan en los casos por ejemplo visitas de fedatario
- Por Decomisos de Mercadería

A continuación se presenta el esquema completo desde que se inicia en la DGII hasta el TAIIA.

### PROCESO DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS



# PROCESO EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y DE ADUANAS



# 1.4 DEMANDA ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El medio de defensa para los contribuyentes que han utilizado el recurso de apelación ante el TAIIA y se encuentran inconformes con la resolución emitida por este ya sea parcial o total puede acceder a realizar una demanda ante la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo.

Demanda Contencioso Administrativo es la garantía del principio de la legalidad aplicado a la Administración Pública, consecuencia del Estado de Derecho, está en la posibilidad abierta constitucionalmente a los particulares de poder someter los actos, hechos y actuaciones de la Administración a control por órganos judiciales especializados, en este caso la Sala de lo Contencioso Administrativa es el órgano competente al que se debe interponer dicha demanda

# 1.4.1 Competencia de la Sala

La Sala de lo Contencioso Administrativo, que en este documento se denominará "la sala", tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en esta materia correspondiente a lo Contencioso Administrativo. Según el artículo 2 de la Ley de la jurisdicción Contencioso Administrativo, corresponde a la Sala contencioso administrativo conocer las discrepancias que puedan darse relacionadas con la legalidad de las actuaciones que ha tenido la Administración Pública.

La Sala, está integrada por cuatro magistrados y es la única competente para juzgar controversias entre entes de las administración pública y los particulares, antes de proceder a interponer una demanda es necesario agotar la vía administrativa la cual el contribuyente no puede interponer una demanda sin antes haber presentado sus pruebas ante la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas y posteriormente haber utilizado el Recurso de Apelación ante el TAIIA, Es decir haciendo uso en tiempo y forma de todos los recursos y derechos que le conceden las leyes relacionadas con la materia, para evitar que sea rechazada la demanda.

Esta sala según al Art. 3 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo (LJCA), procede también en los casos dictados cuando ha existido desviación de poder, cuando se ha negado una petición sin motivo para hacerlo, esto cuando un funcionario deja de informar al contribuyente sus decisiones dentro del plazo de sesenta días a partir de la presentación del recurso.

Existen además algunos actos en los que no tiene actuación la Sala los cuales son: Los actos Políticos o de Gobierno, La actividad privada de la Administración Pública, Tribunal Supremo Electoral y demás Organismos Electorales, Los actos de la Corte de Cuentas de la Republica relacionados con la fiscalización de la hacienda pública, Los actos del Consejo Superior de Salud Pública ejecutados en virtud de la facultad conferida en el Art. 208 de la Constitución de la Republica.

# 1.4.2 Requisitos para interposición de la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

La demanda ante la Sala pueden interponerla cualquier sujeto pasivo que se considere inconforme con la resolución emitida por la DGII y el Tribunal.

Esta demanda debe interponerse por escrito y puede presentarla personalmente el demandante o representante legal o procurador de la sociedad que está inconforme con la resolución emitida por la DGII y el Tribunal.

Para poder presentarla debe cumplir los requisitos mencionados en los Artículos 10 y 50 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

La demanda debe contener los siguientes datos:

 El nombre, apellido, edad, profesión u oficio y domicilio del demandante o de la persona que lo represente. Cuando el demandante sea una persona jurídica, deben presentarse datos generales del representante legal y el nombre, naturaleza y domicilio la persona Jurídica:

- 2) Debe mencionarse a quien está demandando, si es a una persona, a una autoridad o a la institución:
- 3) El acto administrativo que se considera infringido y que se esta impugnando;
- 4) Los artículos, leyes o cualquier derecho que según el demandante defienda los derechos que según él han sido infringidos;
- 5) Cuantía estimada de la acción, en su caso;
- 6) Debe exponerse los hechos que han motivado al demandante a proceder con el recurso de apelación; en este punto se realiza un detalle cronológico de cómo sucedieron los hechos desde el momento de la fiscalización, hasta el paso por el TAIIA.
- 7) Plasmar cual es su petición al hacer uso de esta medida de defensa.
- 8) Los datos generales de las personas a quienes beneficia el acto administrativo impugnado, en caso que las hubiere.
- 9) Lugar y fecha del escrito y firma del demandante o de la persona que firma a ruego.

Adicional a estos requisitos la demanda como todo escrito que se presente debe llevar firma de abogado.

La demanda Contencioso Administrativo, deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución definitiva dictada por el TAIIA o en su defecto el día siguiente al de la publicación del acto impugnado en el diario oficial en caso que no se hubiese notificado la misma al contribuyente.

Cuando al interponer la demanda se da denegación presunta, el plazo para interponer demanda será el mismo para el caso en que esta no existiere, es decir sesenta días, con la diferencia que este plazo contara a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimada la petición.

La denegación presunta se da cuando la autoridad o funcionario no hace saber su decisión al interesado en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

#### 1.4.3 Inadmisibilidad de la Demanda

Son inadmisibles las demandas en donde hace mención de actos en los que la ley es clara al decir que no son competencia de la sala, así como aquellos actos en los que no se ha hecho uso de la vía administrativa, también se dejará de admitir demanda cuando los actos hayan sido reproducidos de actos anteriores.

Básicamente la inadmisibilidad se da al violentar dos de los requisitos mencionados en la ley:

- ➤ No cumplir los respectivos requisitos que señala el Art. 10 LJCA
- ➤ No presentar demanda en el plazo establecido, el plazo para la presentación de la demanda en caso de denegación presunta por peticiones, es de 60 días a partir del siguiente en que se entiende desestimada la petición

Una vez haya sido admitida la demanda, puede suceder, que en el mismo auto de admisibilidad se resuelve la suspensión provisional del acto administrativo. En el caso que su ejecución pudiera producir perjuicio a un evidente interés social o daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva, no procederá la suspensión provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la LJCA.

### 1.4.4 Procedimiento para interponer la demanda.

El Tribunal, independientemente si se ordena o no la suspensión provisional, pedirá informe a la autoridad o funcionario demandado y acompañado de una copia de la demanda, este informe se

realizará para que la entidad demandada se justifique de los actos por los que se le demanda. La presentación de estos requisitos se realizará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, si el demandado no rinde informe, la sala presume la existencia del acto administrativo en lo relativo a la suspensión del mismo.

Una vez se haya pronunciado la resolución relativa a la suspensión, se pide un nuevo informe al demandado, en este nuevo informe se deben incluir todas las justificaciones que manifiesten que el acto administrativo es legal, para lo cual el demandado cuenta con quince días y notifica al Fiscal General de la Republica.

Cuando la controversia se relaciona a la aplicación de las leyes, una vez se han justificado las actuaciones de los demandados por medio de informe, queda concluida la demanda y la sala deberá pronunciar sentencia dentro del plazo legal.

En caso que la disputa se relacione a otras causas diferentes a la aplicación de la ley, después de transcurrido el plazo, sin importar si el demandado rinde informe, se dará apertura a un periodo de veinte días para que ambas partes presenten sus pruebas.

Concluido el término de prueba, se dará traslado de la demanda a dos partes, una al fiscal y otra a las partes involucradas esto para que presenten sus alegatos en un plazo de ocho días para cada parte, de ser varios los que representen un mismo interés no se les dará traslado, sino audiencia común por ocho días.

#### 1.4.5 Sentencia

La Sala pronunciará sentencia dentro del plazo de 12 días según Art. 30 LJCA la cual deberá relacionar los hechos y actos en controversia, y así también los argumentos principales del demandado como del demandante, aclarará las razones y mencionará los fundamentos legales que considere necesarios, para lo cual debe citar las leyes y doctrinas que considere sustentan sus razones y proceder; evaluara la importancia utilidad y relevancia de las pruebas presentadas y justificará las razones por las que admitió y rechazo las mismas.

Cuando la sentencia se ha pronunciado, se le notifica a las partes, además se certifica a la autoridad o funcionario demandado sobre la sentencia definitiva, para que dentro de los treinta días siguientes al de recibida la certificación este cumpla la sentencia.

De no cumplirse la sentencia en el plazo establecido, a petición de la parte, la Sala de lo Contencioso pedirá al inmediato superior jerárquico que haga cumplirlo y de no cumplir la sentencia a pesar del requerimiento, la Sala hará cumplir la sentencia de forma coactiva es decir cobrando a traves de los medios necesarios al Órgano Ejecutivo que en este caso es la Dirección General de Tesorería.

# Los tipos de sentencia que emite la Sala son:

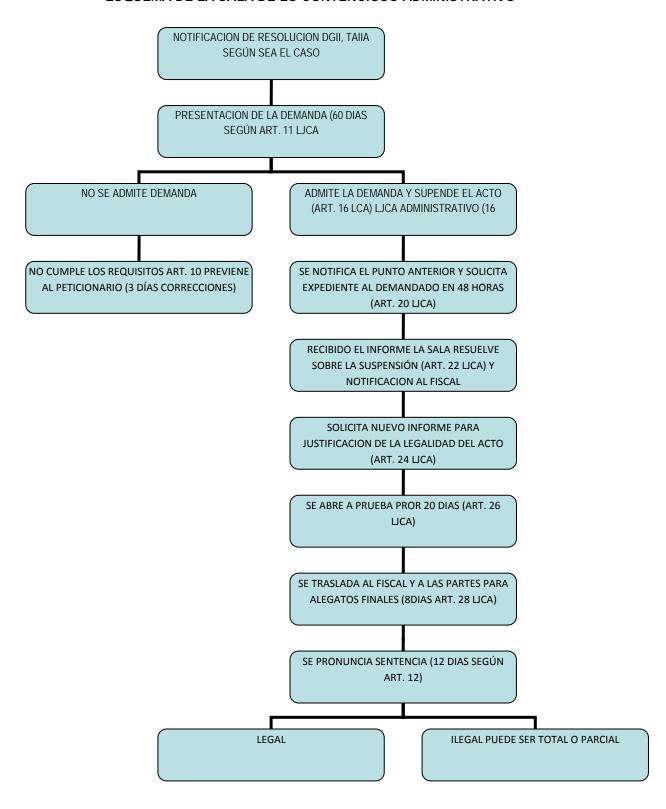
- a) Legal: es cuando en su sentencia falla a favor de la DGII o TAIIA
- b) llegal: es cuando la actuación de la DGII o el TAIIA no es correcta según el fallo que emite la Sala, por lo que se encuentra en total respaldo al contribuyente

La Sala puede dictar sentencia en los siguientes casos:

En todos los casos en que hay discrepancia con la legalidad de las actuaciones de la administración pública. Entre algunas se pueden mencionar Autorización de Maquina Registradoras, Autorización de Correlativos, Respuesta a peticiones de los contribuyentes ( por ejemplo Devolución de Compensación de Impuestos ya sea en IVA o Renta), Liquidaciones de Impuestos e Imposición de multas, Resolución por incumplimiento de obligaciones formales que se dan en los casos por ejemplo visitas de fedatario, Por Decomisos de Mercadería, etc.

A continuación se presenta un esquema del proceso en la Sala de lo Contencioso Administrativa

# ESQUEMA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



# GUIA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y ADUANAS

2.1.2.	Escrito para interponer el Recurso de Apelación ante el Tribunal en un plazo de 15 días hábiles después de notificada la resolución
2.1.3.	Solicitud de expediente del Contribuyente a la DGII dentro de tres días hábiles
2.1.4.	Notificación realizada a la Dirección General de Impuestos Internos
2.1.5.	Remisión de expediente de la DGII 3 días
2.1.6.	Notificación auto de Admisibilidad del Recurso al Demandante y solicitud de nuevo informe justificativo al demandado en un plazo de 15 días hábiles
2.1.7.	Informe Justificativo por parte de la DGII
2.1.8.	Resolución del TAIIA
2.1.9.	Notificación del fallo del TAIIA
2.1.10.	Acta que realiza el Notificador al momento de la entrega

# GUIA PARA DEMANDA ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

2.2.1.	Demanda presentada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo
2.2.2.	Admisión de la Demanda y Suspensión Provisional del acto administrativo y solicitar al ente demandado informe
2.2.3.	Traslado de expediente por DGII
2.2.4.	Traslado de Informe por el TAIIA
2.2.5.	Escrito solicitando informe dentro del plazo de quince días y confirma la suspensión del acto administrativo
2.2.6.	Acta de notificación realizada a la Dirección General de Impuestos Internos
2.2.7.	Acta de notificación realizada al TAIIA
2.2.8.	Acta de notificación realizada al señor José Luís Pérez.
2.2.9.	Acta de notificación realizada al Fiscal General de la Republica
2.2.10.	Traslado de informe de quince días por parte del TAIIA.
2.2.11.	Traslado de informe justificativo por la DGII
2.2.12.	Credencial del Fiscal
2.2.13.	Escrito que presenta el Fiscal General de la Republica para intervención en el juicio contencioso
2.2.14.	Escrito en donde confirma la recepción de informes de la partes demandadas y la intervención del Delegado del Fiscal General de la Republica.
2.2.15.	Traslado a las partes para presentar alegatos finales
2.2.16.	Proceso que realiza la Sala
2.2.17.	Fallo y Notificación

# CAPITULO II: DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

En el presente capitulo se desarrolla un caso hipotetico en el cual una persona juridica hace uso de los medios de defensa ante resolucion emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en primer momento se ilustra sobre la manera de proceder a la interposición de Recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas y la manera que tiene de resolver dicho tribunal. Posteriormente se ilustra sobre el proceso de demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo como consecuencia de resoluciones emitidas por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos.

# 2.1 RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y ADUANAS (TAIIA)

### 2.1.1 Planteamiento del Caso

El caso a desarrollar se relaciona con la contribuyente social INDUSTRIA FARMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicada en el Departamento de San Salvador, la cual fue sujeta de fiscalización para los períodos tributarios comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; determinándosele como resultado de dicho proceso la omisión de pago de impuesto IVA por no declarar ingresos gravados con la tasa del 13% por un un monto de quinientos mil dólares (\$500,000.00), el impuesto dejado de pagar por sesenta y cinco mil (\$65,000.00) y una multa de cien mil dólares (\$100,000.00).

La Administración Tributaria fundamenta su determinación en el incumplimiento en que ha incurrido la contribuyente al haber declarado ingresos por venta de calcetines como exportación gravándolos con tasa cero, cuando en realidad corresponden a ingresos gravados con 13% según Art. 54 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, ya que la relacionada contribuyente no ha efectuado exportaciones en los periodos tributarios fiscalizados.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil siete fue emitida resolución por parte de la Dirección General de Impuestos Internos la cual se notificó a la referida sociedad, conteniendo la liquidación oficiosa del Impuesto por la omisión de ingresos gravados con el 13%.

Recibida la notificación de liquidación de oficio, la contribuyente procede a presentar Recurso de Apelación ante el TAIIA dentro del plazo de quince días hábiles según lo establece el Art. 2 de la LOFTAIIA, para tal finalidad deben considerarse los aspectos que se detallan seguidamente:

El escrito de interposición de Recurso de Apelación ante el TAIIA básicamente debe contener:

- Debe ir dirigido al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas
- La identificación del contribuyente o de quien lo represente a la presentación del recurso, dicha identificación implica el nombre o razón social de la empresa o representante legal de la misma que actúa en calidad de recurrente.
- Debe contener las razones de hecho y de derecho que justifiquen la interposición del recurso, en tal escrito el contribuyente expresará todas las razones por las cuales considere se hayan violentado principios y derechos que ameritan revisión, de lo actuado por la Administración Tributaria, por parte del TAIIA, siendo las razones de hecho las actuaciones realizadas, es decir lo que se ha concretizado y materializado mientras que las razones de derecho se refieren a la sustentación legal de los hechos, interpretación de la normativa, etc. Según el artículo 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del TAIIA.
- El recurrente debe establecer un lugar para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro del radio de San Salvador. Según el artículo 3 de la LOFTAIIA.

 Finalmente debe firmarse el documento por parte de quien apela la resolución emitida por la DGII.

Considerando los requisitos en referencia, se presenta un modelo de escrito para interponer Recurso de Apelación ante el TAIIA.

### 2.1.2 Escrito para interponer el Recurso de Apelación ante Tribunal

### HONORABLE TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y DE ADUANAS

Yo, José Luís Pérez en calidad de Representante Legal de la contribuyente INDUSTRIA FARMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE me refiero al acto pronunciado por la Dirección General de Impuestos Internos a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil siete en donde me notifican: Resolución numero 10/2007 que determina omisión de ingresos gravados por un valor de \$500,000.00, gravados con la tasa del 13% de IVA y multa por cien mil dólares por no registrar operaciones en el Libro de Venta de Consumidor Final.

Sobre el particular manifiesto:

#### **RAZONES DE HECHO**

1. Que el informe de auditoría, base para la resolución que hoy se apela, en su página 8, se argumenta que mi representada omitió declarar débitos fiscales (13% de IVA) por ventas internas de calcetines ya que según los auditores fiscales dichas ventas no corresponden a exportaciones, debido a que las exportaciones no fueron certificadas por la Dirección General de Aduanas; en este caso, es necesario aclarar que los formularios aduaneros se encuentran debidamente sellados y firmados por las autoridades correspondientes y por lo tanto no pueden ser rechazados como exportaciones. En este sentido, la DGII, no ha podido demostrar fehacientemente y bajo el principio de verdad material, las ventas sujetas al gravamen de IVA.

- Que los clientes a quienes se les facturó en el exterior, son personas naturales con domicilio en el exterior y adquieren nuestro producto para ser vendido (consumido) en el exterior, que los auditores no verificaron la existencia de nuestros clientes en el exterior. A pesar que en el anexo No. 2 se detallan las exportaciones con el nombre del cliente, la Dirección General de Impuestos Internos NO INVESTIGÓ como lo dicta el artículo 3 del Código Tributario la existencia de esos clientes en el exterior, para que así se compruebe la exportación de nuestros productos y por lo tanto se grava con tasa del 0%.
- 3. Que para establecer la supuesta omisión en ventas internas gravadas con el 13%, los auditores no establecen base legal para determinar el supuesto hecho generador de IVA, ya que las facturas de exportación a que hacen referencia los mismos auditores, son personas naturales NO DOMICILIADAS en El Salvador y que han vendido nuestros productos en el exterior, por lo cual le es aplicable los artículos 74 y 75 de la Ley de IVA.
- 4. Que el hecho que la Dirección General de Aduanas no tenga la información solicitada por la DGII, no es base legal, técnica o jurídica para considerar que las exportaciones no existen, ya que los sistemas de dicha Dirección General de Aduanas adolecen y siempre han adolecido de problemas de control, archivo y de información oportuna, por lo que la DGII debió utilizar otros métodos para comprobar las exportaciones de mi representada, es decir comprobando la existencia de los clientes en el exterior y comprobando que dichas personas adquirieron el producto por parte de mi representada y en términos más prácticos y objetivos verificar el pago de estas facturas del exterior a través de la contabilidad.

#### **RAZONES DE DERECHO**

1. Que la **DGII NO HA ESTABLECIDO** la base imponible sujeta a imposición, ni tampoco ha establecido el momento en que se dio el hecho generador del supuesto Impuesto omitido y mucho menos ha establecido el momento (fecha, lugar, día) en que se dieron las supuestas ventas internas gravadas conforme lo establece el articulo 94 de la Ley de IVA y por lo tanto no se han individualizado las supuestas omisiones en ventas locales.

- Que las facturas de exportación han sido respaldadas por medio del Formulario Aduanero Unico Centroamericano (FAUCA), documentos que adicionalmente están debidamente sellados y firmados; sin embargo, los auditores fiscales han querido desvirtuar las exportaciones aduciendo que no se encuentran registradas por la Dirección General de Aduanas, omisión de información que no es culpa ni es atribuible a los contribuyentes, por lo tanto la DGII debió investigar si las mercaderías efectivamente se consumieron en el exterior.
- Que no se aplicó la realidad efectiva (artículo 61 del Código Tributario), para determinar si existió o no exportación de bienes, conforme el artículo 203 del Código Tributario, el cual faculta a la Administración Tributaria a comprobar la existencia de hechos no declarados y que hayan sido imputados al administrado, situación que no se ha dado, ya que la oficina en mención insiste en que existen ventas o ingresos gravados por el IVA no declarados, que no se han comprobado legalmente y conforme las leyes fiscales, ya que en ningún momento establecen en que fecha se dio la venta, lugar y sujetos a quienes se vendió la mercadería.
- 4. No se efectuaron notificaciones del auto de designación, auto de audiencia y apertura a pruebas y de la resolución que se esta impugnando ya que no aplicaron la prelación conforme a derecho y además en el procedimiento realizado de solicitar información a la Dirección de Aduanas, no se nos notificó de dicha actuación previamente, violentando así el derecho de defensa de la apelante.

Y por no estar de acuerdo con lo antes expuesto, Honorable Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduana, a ustedes con el debido respeto pido: Se me admita recurso de Apelación que interpongo y se revoque en todas sus partes la resolución emitida por la Administración Tributaria por irregularidades al momento de la notificación.

Señalo para oír notificaciones la siguiente dirección: Final Calle los Sisimiles Avenida Bernal Nº 500, San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete

Firma Representante Legal

Presentado el escrito ante el TAIIA, este procede a solicitar a la parte demandada en este caso la DGII, el respectivo expediente del contribuyente para comprobar su existencia.

En este escrito el TAIIA solicita a la DGII le proporcione el expediente que contengan los datos del proceso de fiscalización que esta realizó al recurrente y los hallazgos encontrados por los cuales se pretende imponer la multa, con el objetivo de establecer la admisibilidad del recurso.

Este es un escrito que se maneja a nivel interno entre ambas instituciones y básicamente debe contener:

- El nombre del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas
- Descripción de los motivos de la solicitud, manifestando el nombre del Representante
   Legal o apoderado que interpuso recurso,
- Nombre de la entidad representada,
- Fecha y causa de la interposición,
- Solicitud de la documentación que se requiere, en este caso, el expediente de la contribuyente en alzada que contenga la información del proceso de fiscalización realizado por la DGII, y se hace referencia al plazo en el que la DGII está obligada a brindar esta información al TAIIA, que según artículo 4 de la ley de LOFTAIIA es de tres días hábiles.
- Firma y nombre del Presidente y cuatro vocales que conforman el TAIIA

A continuación se presenta un modelo de solicitud de expediente.

2.1.3 Solicitud de expediente del Contribuyente a la Dirección General de Impuestos Internos.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y DE ADUANAS: San Salvador, a catorce horas del día trece de noviembre de dos mil siete.

Por presentado el escrito de interposición de recurso de apelación por parte del Abogado José Luis Pérez, quien actúa en calidad de Representante Legal de la contribuyente INDUSTRIA FARMA, S.A. DE C.V. contra la resolución pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos a las diez horas con cuarenta y cinco minutos el día veintidós de octubre de dos mil siete, mediante la cual se establece la existencia de omisión de ingresos gravados con el 13%, por la cantidad de QUINIENTOS MIL DOLARES EXACTOS (\$500,000.00), por declarar exportaciones sin documentación de soporte y una multa de CIEN MIL DOLARES EXACTOS (\$100,000.00) por no registrar ventas en libro de Ventas de Consumidor Final.

Solicitase a la Dirección General de Impuestos Internos, remita a este Tribunal el expediente de la contribuyente INDUSTRIA FARMA, S.A. DE C.V., NIT: 0614-250696-101-2, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución facultándose al notificador adscrito a este Tribunal, para que pueda recibir de esa Dirección General, el expediente solicitado. NOTIFÍQUESE.

### DR. JOSE CARLOS COSTA CALDERON PRESIDENTE

LIC. ROMAN CARBALLO VOCAL LIC. JOSE MAGDALENO MOLINA MARTINEZ VOCAL

LIC. PEDRO HERNANDEZ VOCAL LIC. SALVADOR ERNESTO MORALES VOCAL

Luego el notificador levanta el acta correspondiente al efectuar la entrega del escrito al Departamento de Tasaciones de la DGII.

La referida acta cumple la función de hacer constar que la solicitud de expediente efectivamente fue entregado al departamento o persona correspondiente y debe contener:

- El lugar fecha y hora de entrega de notificación,
- Constancia escrita que se notificó a la DGII, y cita del nombre de la persona a quien se notifica,
- Y nombre del encargado de llevar acabo la notificación y manifestación que se entrego copia del escrito de solicitud de información.
- Firma del notificador y del notificado

A continuación un ejemplo del escrito

### 2.1.4 Notificación realizada a la Dirección General de Impuestos Internos.

120-P-2008

(F)

EN DIAGONAL CENTROAMERICANA Y AVENIDA AVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, San Salvador a las nueve horas y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil siete, **NOTIFIQUE A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, escrito emitido por el Tribunal de Impuestos Internos y Aduana, a las catorce horas del día trece de noviembre de dos mil siete, la cual entrego a la señora Carmen Ester Aguilar quien manifiesta que labora como secretaria del Departamento de Tasaciones, a la cual manifiesto que entrego copia del escrito de solicitud de información

No habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presenta acta que firmamos.

Firma notificado Firma Notificador

Posteriormente el Departamento de Tasaciones de la DGII remite al Tribunal el expediente solicitado en el cual hace constar de la resolución emitida al contribuyente José Luis Perez, y menciona el detalle sobre el cual se pronuncio con la cuantia determinada de impuesto dejado de pagar por no gravar la venta con tasa 13%, y la multa impuesta así como la identificación del expediente al que hace referencia la solicitud.

### 2.1.5 Remisión del expediente de 3 días hábiles al Tribunal.

1201-NEX-274-2007

San Salvador, 16 de noviembre de 2007

#### TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y DE ADUANAS

Nema: Remisión de Expediente de 3 días

En uso del traslado conferido a esta Dirección General a las catorce horas del día trece de noviembre de 2007, notificada a las nueve horas cincuenta del día catorce de noviembre del mismo año, en el Recurso de Apelación promovido por el Licenciado **JOSE LUIS PEREZ**, contra la liquidación de oficio e imposición de multa pronunciados por esta Dirección General; esta Oficina responsable de sus actuaciones, tiene a bien informaros de la manera siguiente:

En cuanto al acto impugnado, ciertamente Honorable Tribunal, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica y la Ley Tributaria aplicable, esta Dirección General, emitió resolución identificada con referencia 10/2007, de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidos de octubre de dos mil siete, mediante la cual se resolvió: 1) DETERMÍNASE a cargo de la contribuyente social INDUSTRIA FARMA, S.A. DE C.V., la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), en concepto de ingresos omitidos de registrar en el Libro de Ventas a Consumidor Final, respecto a los periodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis 2) SANCIÓNASE a la referida contribuyente con la cantidad de CIEN MIL DÓLARES (\$ 100,000.00), en concepto de multa por omitir registrar operaciones en el Libro de Ventas a Consumidor Final, respecto a los periodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis y un impuesto dejado de pagar por SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$65,000.00) de ingresos gravados con el 13%.

De igual manera, esta Administración Tributaria le remite el Expediente Administrativo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que a nombre de la contribuyente social INDUSTRIA FARMA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria

0614-250696-101-2, lleva esta Oficina, compuesto de UNA pieza, identificada con número de Tracking: 50210703200128, con folios que van desde el número 1 al 305; con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado por vuestra digna autoridad, en la resolución antes referida.

Así el presente informe.

## DIOS UNION LIBERTAD POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

### JEFE DEPARTAMENTO DE TASACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

Una vez ocurrida dicha remisión el Tribunal realiza notificación a la DGII sobre la admisibilidad del recurso siempre y cuando la recurrente haya cumplido en tiempo y forma la presentación del recurso y además se encuentre debidamente legitimada la persona demandante.

Este escrito hace constar que el TAIIA recibió el expediente antes solicitado y después de analizar el mismo, ha dictado la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso.

Las partes básicas que debe contener este escrito son:

- El nombre del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas
- Lugar hora y fecha de emisión del escrito,
- Manifestación de la recepción del expediente por la DGII, luego se expresa la admisibilidad del recurso especificando quien es la recurrente,

- Sanción que impone la DGII, causas de la imposición de la sanción por la DGII.
- También se solicita a la DGII que rinda informe justificativo, en que deberá manifestar las causas que lo motivaron a dictar una resolución, dejando constancia que también se remite el expediente del demandante, haciendo referencia a que dicha solicitud debe ser devuelta, según el Artículo 4 de la Ley de LOFTAIIA, dentro de quince días hábiles.
- Firma y nombre del Presidente y de los vocales.

A continuación un ejemplo de escrito

2.1.6 Notificación de Auto de admisibilidad del recurso al demandante y Solicitud a la DGII de nuevo informe justificativo dentro del plazo de 15 según Art. 4 LOFTAIIA.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y DE ADUANAS: San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil siete.

Por recibido de la Dirección General de Impuestos Internos, el día dieciséis de noviembre de dos mil siete, expediente a nombre de INDUSTRIA FARMA, S.A. de C.V.

Tiénese por parte el Licenciado José Luis Pérez, en carácter de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIA FARMA, S.A. de C.V.

ADMITASE el Recurso de Apelación interpuesto ante este Tribunal por parte del Licenciado José Luis Pérez, quien actúa en carácter de Representante Legal de INDUSTRIA FARMA, S.A. DE C.V., contra la resolución pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil siete, por medio del cual determina: omisión de ingresos gravados con el 13%, por la cantidad de QUINIENTOS MIL DOLARES EXACTOS (\$500,000.00), por declarar exportaciones sin documentación de soporte y una multa de CIEN MIL DOLARES EXACTOS (\$100,000.00) por no registrar ventas en libro de Ventas de Consumidor Final.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso 2º de la LOFTAIIA, rinda informe a este Tribunal La Dirección General Impuestos Internos, contestando los puntos reclamados por la recurrente social y justifique su actuación con respecto a los mismos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para tal efecto remítanse a la menciona oficina el expediente a nombre INDUSTRIA FARMA, S.A. DE C.V y el presente incidente; y señalase el primer día hábil siguiente al del vencimiento del plazo legal para recoger los atestados, con o sin el informe justificativo, en caso de no haberse evacuado en ese término. NOTIFIQUESE.

### DR. JOSE CARLOS COSTA CALDERON

#### **PRESIDENTE**

LIC. ROMAN CARBALLO

VOCAL

LIC. JOSE MAGDALENO MOLINA MARTINEZ

VOCAL

LIC. PEDRO HERNANDEZ LIC. SALVADOR ERNESTO MORALES VOCAL

Se puede declarar inadmisible el recurso ya sea por que el contribuyente no presente el recurso en los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en este caso la liquidación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos queda firme, líquida y exigible o si no existe liquidación de oficio por parte de la DGII.

Una vez que el Tribunal ha notificado la admisibilidad del recurso al demandante, solicita informe justificativo a la Dirección General de Impuestos Internos.

La DGII emite el informe solicitado por el TAIIA en el que justifica las razones de su actuación con el demandante, en este escrito se deben incluir:

- Nombre de la Institución demandada.
- Lugar y fecha de emisión.
- Pequeña introducción de la razón de ser del escrito, manifestando la determinación dictada por dicha institución a partir de este párrafo introductorio.

- La DGII expone ampliamente las actuaciones realizadas desde la fiscalización, expone los hallazgos encontrados y se manifiesta respecto de lo que el demandante ha expresado en su recurso justificando de esta manera, con base legal su postura ante estas inconformidades de la contribuyente en alzada.
- Nombre y firma del jefe del Departamento de Tasaciones de la DGII.

La DGII envía el nuevo informe justificativo para contestar los puntos reclamados según Art. 4 Inc. 2ª de LOFTAIIA dentro de los 15 días de plazo.

Se muestra un ejemplo del informe justificativo de la DGII.

#### 2.1.7 Informe de Justificaciones de la DGII

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, San Salvador, treinta de noviembre de dos mil siete.

En cumplimiento a lo ordenado por ese Honorable Tribunal mediante auto pronunciado a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil siete ante el recurso promovido por la sociedad INDUSTRIA FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal Jose Luis Perez, contra providencia de esta Dirección General. Esta Administración Tributaria rinde informe requerido por ese Honorable Tribunal en el auto antes mencionado, con las justificaciones en que fundamente la legitimidad de los actos que se le atribuyen en el Recurso, en los términos siguientes:

### JUSTIFICACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La Dirección General, por su parte expone que habiendo tenido a la vista las razones en las que la contribuyente apelante apoya su impugnación y al verificar en el auto emitido por el Tribunal de Apelaciones relacionado por la inconforme, se procede a rendir informe justificativo respecto a la omision de ventas internas gravadas con el 13% y a las multas impuestas de la siguiente manera:

### 1) IMPOSICIÓN DE MULTAS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 238 LITERAL B) INCISO ULTIMO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Durante la investigación respectiva se determinó que la contribuyente no registro operaciones en Libro de Venta a Consumidor Final en los Períodos Tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 141 literal b) del Código Tributario, incumplimiento que se sanciona con el artículo 242 literal b) del Código Tributario

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 242 LITERAL B) INCISO ULTIMO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Respecto a este tipo de sanciones la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sus "líneas Jurisprudenciales de los años de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y ocho" ha establecido: "...En un Estado de Derecho la Administración actúa conforme a las exigencias que el ordenamiento jurídico aplicable le ordena y que en otros términos significa sometimiento estricto a la Ley; el Principio de Legalidad consagrado en nuestra norma suprema, se erige para la Administración Pública, no como un mero límite de la actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar. En virtud de lo anterior se afirma que las facultades con que se encuentran revestidos los entes y órganos de la Administración Pública para la consecución de sus fines, están expresamente consignados en la norma jurídica reguladora de la actividad pública que están llamados a desarrollar. En consecuencia, los titulares tienen la obligación de supeditar las facultades encomendadas conforme a los lineamientos establecidos en la Ley. Contrario sensu, conllevaría trasgresiones a la Ley y por su puesto violación al Principio de Legalidad".

### NO SE EFECTÚO LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE AUDIENCIA CONFORME A DERECHO

Es necesario mencionar que la citada sociedad, en su escrito de mérito no indica las razones en que fundamenta su alegato; sin embargo, cabe señalar que de la verificación del acta de notificación del auto mediante el cual se concede audiencia, a fin de garantizarle sus derechos

constata que la notificación del citado acto, se realizó a las dieciséis horas diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil siete, a través de Juan Soler mayor de edad quien manifestó estar al servicio de la referida contribuyente social y además estampó el sello de la sociedad, por no haber encontrado Representante Legal, ni persona comisionada para recibir notificaciones, ni apoderado, en el lugar señalado para oír notificaciones; así como de la lectura del acta de notificación relacionada, se advierte que el auto de audiencia y apertura a pruebas fue notificado en legal forma, es decir, de conformidad a lo estipulado en el artículo 165 inciso diez del Código Tributario; por lo que es evidente que fue posible y efectiva la noticia real del acto, siendo por ello que la sociedad contribuyente compareció presentando el escrito relacionado al inicio de este apartado, dentro de los plazos concedidos en el referido auto, por lo que existe certeza jurídica y protección en cuanto al derecho de audiencia concedido.

Por lo tanto esta oficina considera imprescindible señalar, que tanto el auto de designación de auditor, como todos los requerimiento efectuados a la contribuyente, se llevaron acabo en la dirección antes citada, por ser el lugar señalado para recibir notificaciones; por lo que se ha cumplido a plenitud el objetivo de dar a conocer a la contribuyente los hechos que motivaron dicho auto así como las consecuencias jurídicas que se le atribuyen, obligación que deviene del principio de Seguridad Jurídica y la necesidad del administrado de ejercer las acciones que correspondan para desvirtuar los hechos que se le atribuyen; por consiguiente se considera que la notificación efectuada del auto de audiencia y apertura a pruebas, reúne los requisitos necesarios para ser eficaz tal y como lo precisa el instituto de la notificación, en el artículo 165 del Código Tributario.

QUE AL SOLICITAR INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS POR PARTE DE ESTA OFICINA NO SE LE NOTIFICO PREVIAMENTE LA ACTUACIÓN.

Es oportuno mencionar que el hecho de solicitar información a la Dirección General de Aduanas, respecto al detalle de las importaciones y exportaciones efectuadas por la sociedad apelante, durante los períodos tributarios correspondientes de enero a diciembre de dos mil seis, constituye

un procedimiento técnico de comprobación en materia de auditoria, procedimiento que a la vez adquiere robustez legal al haberlo acogido el artículo 173 literal f) del Código Tributario, el cual establece: "para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias la Administración podrá requerir de los particulares, funcionarios, empleados, instituciones o empresas públicas o privadas y de las autoridades en general, todos los datos y antecedentes que se estimen necesarios para la fiscalización y control de las obligaciones tributarias; de modo que, tal herramienta le permite a la Administración Tributaria en el despliegue de su facultad legal y privativa, poder efectuar las comprobaciones de los valores declarados y registrados por los contribuyentes; determinar si las operaciones declaradas son acordes a las que efectivamente registran y soportan documentalmente sus clientes, proveedores u oficinas ante las cuales se obligan legalmente a declarar las mercancías, permitiendo a esta oficina, el poder notificar y convalidar, la información, documentación y registros que lleven y que han proporcionado los administrados en la fase de fiscalización y de esa forma robustecer el requerimiento de información, hecho generador de impuesto, su cuantificación y fiel cumplimiento de obligaciones legales de carácter formal, lo cual debe constar en detalle y de forma razonada en el informe de auditoria a rendir por los auditores designados.

Es preciso señalar que la obtención de información de terceros, corresponde a la etapa de corrección probatoria y el fin específico de esa etapa no es motivar la alegación del mérito de las pruebas, ya que, esa finalidad es propia de la fase de contradicción, su fin específico es la comprobación o convalidación de los valores declarados, registrados y documentados, por medio

de la confirmación con los demás sujetos que complementaron el circuito económico, es decir, sus clientes y por tratarse de exportaciones, se requirió la confirmación de las exportaciones a la oficina de aduanas; es así que una vez culminada la auditoria, los resultados de la misma fueron hechos del conocimiento de la contribuyente, para que en esa etapa procedimental, éstos puedan convertir tanto el soporte legal, como el fáctico en el que se apoya la investigación practicada por esa oficina, aportando las razones y probanzas en las que apoyen su inconformidad. Ahora bien, todos los procedimientos de auditoria, análisis y conclusiones a los que se arribó se muestran en detalle en el informe de auditoria, el que alguna vez fue hecho de su conocimiento, para que

pudiera controvertir, señalando alguna razón de hecho o de derecho que deje en evidencia algún tipo de ilegalidad cometida por esta Dirección General, lo que no ha sucedido, siendo a su vez oportuno reiterar que ni en la ley fiscal aplicable ni en los argumentos expuestos por la contribuyente señalan el elemento jurídico, que conmine a la Administración Tributaria a dar a conocer simultáneamente el contribuyente, a que proveedor, cliente u oficina pública le requerirá información para efecto de la convalidación de la información y documentos que ha brindado el sujeto investigado. Es así como esta Dirección General, haciendo uso de sus facultades de investigación y considerando la obligación de informar que corre a cargo de las instituciones y entidades administrativas, contenida en el artículo 120 del Código Tributario procedió a solicitar información para que se confirmara si las operaciones de exportación declaradas por la sociedad contribuyente, respecto de los períodos tributarios de enero a diciembre de dos mil seis, fueron liquidadas en las aduanas; asimismo, se solicitó la certificación de la autenticidad de la firma y el sello oficial aduanero que aparece en los formularios respectivos y que informara si dichos formularios cumplen con los requisitos para ser considerados respaldo de exportación para esa Dirección General; quien en cumplimiento a tal obligación proporcionó información y documentación, aclarando que, respecto de las operaciones cuestionadas no aparecen registradas en los sistemas ni en los listados de la referida oficina, por lo que con base a tal información y a la falta de aportación de documentos idóneos por parte de la sociedad inconforme, los auditores designados determinaron que las operaciones declaradas como exportaciones, son constitutivas de hechos generadores de impuesto, por tratarse de transferencia de bienes muebles corporales, pero realizadas en el territorio nacional, por lo que

debieron ser tipificadas como operaciones gravadas con la tasa del trece por ciento (13%), establecida en el artículo 54 de la Ley del IVA; es así como la DGII, fiel a las funciones conferidas en su Ley Orgánica artículo 3 inciso primero y Código Tributario artículo 173, recopiló la información y documentación de manera indubitable, comprobó la existencia de hechos declarados indebidamente y no declarados por la citada contribuyente y dejaron al descubierto su conducta trasgresora a la Ley de IVA, no dando cumplimiento a las obligaciones tributarias contenidas en el Código Tributario.

Por lo que en ningún momento se le ha violado el derecho de defensa, ni mucho menos el Principio de Legalidad Tributaria, amparado en el artículo 3) literal c) del Código Tributario, dado el verificable adecuamiento a la Ley, de lo actuado por esta Administración, la cual tiene las facultades de fiscalización, inspección, investigación y control, que puede ejercer para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias, entre ellas la de solicitar o requerir información de terceros para robustecer o confirmar las operaciones de los contribuyentes que estén siendo fiscalizados.

4) EN LA PARTE PETITORIA DEL ESCRITO SOLICITA QUE SE REVOQUEN POR IRREGULARIDADES DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE IMPUGNAR EL AUTO DE DESIGNACIÓN QUE ORDENA LA FISCALIZACIÓN, COMO EN EL DE APERTURA A PRUEBAS YA QUE NO APLICAN LA PRELACIÓN.

Sobre este punto está Dirección General se remite al análisis del acta de notificación del auto de designación de auditor, consta que la prelación está conforme lo establece el artículo 165 del Código Tributario, al realizarse por medio del Representante Legal de dicha sociedad. El Auto de Audiencia y Apertura a Pruebas fue notificado respetando la prelación conforme lo establece el artículo 165 del Código Tributario; y la resolución final del proceso de fiscalización se realizó conforme la misma disposición legal al expresarse: "no encontrando representante legal, ni persona comisionada para recibir notificaciones, ni apoderado, efectuándola por medio de la señor Juan Soler comprobándose su relación laboral por medio de certificado de afiliación patronal del ISSS, y quien además estampo el sello a su nombre y firma para constancia de recibido, realizándose todas las notificaciones en la dirección señalada por la contribuyente para recibir notificaciones, cumpliendo así esta oficina con lo dispuesto en la disposición legal precitada. Por lo que existe certeza jurídica de la comunicación de estos actos, reiterándose que la notificación efectuada reúne los requisitos necesarios para ser eficaz tal como lo precisa el instituto de la notificación

Que mediante auto de las once horas cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil siete, se abrió a pruebas el presente incidente, derecho del cual consta no hizo uso la parte alzada, mandándose seguidamente mediante providencia de las catorce horas del dieciseis del corriente

año, a oír sus alegaciones finales, derecho del cual tampoco la sociedad apelante hizo uso, trayéndose luego para sentencia la presente alzada.

Así el Informe de esta Dirección General.

## DIOS UNIÓN LIBERTAD POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

# LICDA. YANIRA MENJIVAR ESCOBAR. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TASACIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

Luego de lo expuesto por la alzada, justificaciones de la Dirección General, el Tribunal tiene la opción de ordenar de oficio inspecciones y exhibición de documentos o contabilidades, practicar toda clase de valuos y diligencias necesarias para comprobar que lo expuesto por las partes es confiable y procede a pronunciarse de la manera siguiente previo a ello. Art. 5 LOFTAIIA

Para resolver el Recurso de Apelación y notificar la resolución no podrá exceder de 9 meses contados a partir de la fecha de interposición del mismo según Art. 4 Inc. 5. de la LOFTAIIA

En este auto el TAIIA manifiesta sus puntos de vista en cuanto a los agravios encontrados por la DGII lo que significa que el TAIIA puede estar de acuerdo con lo que la DGII a resuelto o puede estar en desacuerdo, tales explicaciones deben constar en este escrito.

También en cuanto a las multas impuestas por la DGII, el TAIIA con base legal debe expresar por escrito sus razones para estar en acuerdo o en desacuerdo con las razones de la DGII, después de describir ampliamente sus razones y su postura ante el caso, dicta su resolución que puede ser confirmando la anteriormente dictada por la DGII o modificándola e incluso revocándola.

A continuación ejemplo ilustrativo:

### 2.1.8 Resolución que emite el Tribunal

### El Tribunal De Apelaciones Resuelve

#### 1. DE LOS AGRAVIOS

La contribuyente social considera que las actuaciones de la Dirección General, al establecer omisión de ingresos gravados con el 13%, afirma que las ventas de calcetines son verdaderas exportaciones.

### a) DE LA IRREGULARIDAD EN LA NOTIFICACIÓN DE LOS AUTOS DE DESIGNACIÓN, DE AUDIENCIA Y DE LA RESOLUCIÓN.

Se argumenta que las notificaciones del auto de designación, de apertura a pruebas y de la resolución no se efectuaron conforme a derecho, existiendo irregularidad en las mismas al no aplicarse la prelación. Del análisis al expediente respectivo se ha establecido que la oficina fiscalizadora, ha notificado el auto de designación de auditor al Representante Legal de manera personal, y los de audiencia, apertura a pruebas y la resolución sancionatoria, por medio de persona mayor de edad que está al servicio de la sociedad, cumpliéndose con ello el orden de prelación establecido en el Art. 165 del Código Tributario, agotándose en orden de prelación la búsqueda de los receptores, en el lugar señalado por la contribuyente para oír notificaciones, siendo así como los actos de notificación del auto de designación, de apertura a pruebas y de la resolución, se muestran acordes con el Principio de Seguridad Jurídica, ya que por parte del notificador en cada una de las actuaciones, se aprecia la búsqueda real y efectiva del Representante Legal de la contribuyente, todo esto trae como consecuencia, certeza jurídica y a la vez produce protección en cuanto a sus derechos constitucionales, al darse la noticia real de dichos actos, con el fin de que se cumpla a plenitud el objetivo de la notificación, el cual no es

otro, que el de permitir al interesado disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos e intereses cuestionados, ya que la notificación constituye el núcleo principal de las

garantías y de los derechos del administrado especialmente en materia tributaria, apreciándose al respecto que la contribuyente social no hizo uso de la audiencia concedida así como del recurso que le franquea la ley, ambas actuaciones motivadas por los actos respectivamente notificados en legal forma, auto de audiencia y la resolución.

# b) DE LA AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS A LA CONTRIBUYENTE SOCIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

La impetrante social manifiesta que con la anterior actuación, se ha violado su derecho de defensa, al no habérsele notificado de la petición de información hecha a la Administración de Aduana. Considerando que la DGII, ha actuado con arreglo a las leyes, por lo que no ha violentado el Derecho de Defensa de la administrada, ello en atención a que la oficina fiscalizadora al solicitar información a la Dirección General de Aduanas, respecto del detalle de las importaciones y exportaciones efectuadas por la contribuyente social durante los períodos tributarios de enero a diciembre de dos mil seis, únicamente estaba actuando dentro de las etapas de investigación y fiscalización sobre las cuales no existe procedimiento reglado alguno, de ahí que el resultado de esa información recabada haya sido puesto en conocimiento de la contribuyente social en la etapa de audiencia y apertura a pruebas según lo establece el Art. 260 del Código Tributario, lo que no impide que la Dirección General pueda constatar infracciones mediante el ejercicio de la facultad de control que la ley le ha conferido a efecto de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias, consignada ésta en el Art. 173 lit. f) del Código Tributario.

#### **DE LAS MULTAS**

En cuanto a las multas la contribuyente, no manifestó agravio alguno, no obstante este Tribunal considera: a) De conformidad a lo establecido en el Art. 242 lit. b) del Código Tributario, por omitir registrar operaciones en el Libro de Ventas a consumidor final, infringiendo lo prescrito en el

Art. 141 lit. b) del referido Código, respecto de los períodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis. La Dirección General al cotejar el detalle de las operaciones de exportación

realizadas por la contribuyente durante los periodos de enero a diciembre de dos mil seis, con los libros de ventas del IVA, ambos aportados por la misma, que la citada contribuyente social habiendo realizado operaciones de exportación de calcetines para los períodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis, omitió el registro de dichas operaciones en el Libro de Ventas a consumidor final, obligación establecida en el Art. 141 lit. b) del Código Tributario, debiendo éstas ser anotadas conforme a la fecha de cada una de las declaraciones de mercancías emitidas, por lo que al haberse constatado la infracción y habiéndose concedido audiencia a la contribuyente social para que se defendiera al respecto y al mismo tiempo haberle requerido para su subsanación, la Dirección General aplicó la multa legal sin atenuación alguna por la inactividad procesal de la recurrente, en consecuencia deberá confirmarse lo actuado por parte de la Dirección General.

#### POR TANTO:

De conformidad a las razones expresadas, disposiciones citadas y Art. 4 y 5 de la Ley de Organización y Funcionamiento que rige a este Tribunal, RESUELVE: CONFIRMASE la resolución pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidos de octubre de dos mil siete, que impone a la contribuyente social "INDUSTRIA FARMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Multas por el siguiente concepto: a) por omitir registrar operaciones en el Libro de Ventas a consumidor final, respecto a los períodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis; Por los montos de cien mil dólares exactos (\$100,000.00) y pago de impuesto por un monto de sesenta y cinco mil dólares exactos (\$65,000.00).

Emítase oportunamente los mandamientos de ingresos respectivos, San Salvador 27 de julio de 2008.

PRE	SIDENTE
VOCAL JURÍDICO	VOCAL CONTABLE INTO.
VOCAL JURÍDICO	VOCAL CONTABLE INTO.
2.1.9 Notificación de Fallo del Tribunal	de Apelaciones de los Impuestos Internos
Aduanas según Art. 4 Inc. 5	
Aduanas según Art. 4 Inc. 5  Certifíquese esta sentencia y actas de notifica de Impuesto a la Transferencia de Bienes Mue	ción respectivas y vuelvan junto con el expedient ebles y a la Prestación de Servicios a nombre de l CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
Aduanas según Art. 4 Inc. 5  Certifíquese esta sentencia y actas de notifica de Impuesto a la Transferencia de Bienes Mue contribuyente social INDUSTRIA FARMA SO oficina de su origen. NOTIFIQUESE	ción respectivas y vuelvan junto con el expedient ebles y a la Prestación de Servicios a nombre de l
Aduanas según Art. 4 Inc. 5  Certifíquese esta sentencia y actas de notifica de Impuesto a la Transferencia de Bienes Mue contribuyente social INDUSTRIA FARMA SO oficina de su origen. NOTIFIQUESE	ción respectivas y vuelvan junto con el expedient ebles y a la Prestación de Servicios a nombre de l CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

## 2.1.10 Acta que se levanta al momento de la entrega de la resolución dictada por El TAIIA Art.4 Inc. 5

La ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil ocho, en Final Calle Sisimiles Avenida Bernal Nº 500, San Salvador, numero Trescientos Cuarenta y Siete; notifiqué a la sociedad INDUSTRIA FARMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por no haber encontrado a Representante Legal la realicé por medio de la señora WENDY MARIA AYALA DE CORTEZ, quien es mayor de edad, quien me manifestó que labora como recepcionista al servicio de la oficina establecida en el lugar señalado para oír notificaciones, identicándose con su DUI numero cero uno cero siete cinco cuatro cinco tres guión ocho, a quien le entregué copia de la referida Resolución y para constancia firmamos.

Allery Hono Chee de Cortes Oni # 01075953-8 They would 9:45 by 28/Julio/2008 NOTIFICADOR

THERMAL DE AMELIACIONES DE 105

VILLES DE 105 PROBLEMANTO

LITAGO HIUMES DE 102 POR 200

GL. 28/Julio/2008

Una vez que la contribuyente en alzada haya recibido notificación de la resolución del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, y si el caso fuera que la sociedad Industria Farma, S.A. de CV. Continuara insatisfecha con la confirmación de la resolución emitida por la DGII, ésta puede hacer uso de la alternativa que consiste en presentar una demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, por lo que dispone de un plazo de sesenta días habiles para interponerla contados a partir de recibida la notificación de la resolución emitida, es de hacer notar que en este nuevo proceso se demandará tanto a la DGII como al TAIIA.

#### 2.2 DEMANDA ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Antes de entrar en detalle en el proceso de la Sala hay que dejar claro que una la demanda es una solicitud o petición que se realiza en este caso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre la cual se espera que emita un fallo a favor del demandante, la presentación debe ser por escrito y puede presentarla personalmente o a través del Representante Legal o procurador, y constituye un medio de defensa para los contribuyentes.

La demanda Contencioso Administrativo es la garantía del principio de la legalidad aplicado a la Administración Pública, consecuencia del Estado de Derecho, está en la posibilidad abierta constitucionalmente a los particulares de poder someter los actos, hechos y actuaciones de la Administración a control por órganos judiciales especializados

Para poder realizar la demanda hay que cumplir requisitos en tiempo y forma, los cuales se mencionan en los artículos 10 y 50 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo (LJCA), para iniciar el proceso debe presentarla en 60 días habiles contados a partir de recibida la notificación de la resolución del TAIIA, el escrito debe incluir:

- El nombre, apellido, edad, profesión u oficio y domicilio del demandante o de la persona que lo represente,
- Debe mencionar a quienes se esta demandando en este caso a la DGII y al TAIIA,
- Hacer énfasis al número de documento o resolución de la DGII, en otros caso puede ser
  a la Dirección General de Aduanas, debe mencionar el acto administrativo que se
  considera infringido y que se esta impugnando.
- Los derechos que se han infringido con su base legal
- Los hechos que han motivado la demanda en el cual se detalla cronológicamente como sucedieron los hechos,
- Plasmar la petición o peticiones que se esperan y;

• Lugar, fecha y firma del demandante.

En este caso el acto administrativo infringido es por la omisión de ingresos por utilizar una tasa de impuestos del 0% y que la DGII manifestó que era con el 13%,

A continuación se ilustra mediante un ejemplo los puntos esenciales de una demanda.

### 2.2.1 Demanda presentada ante la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo

Escrito presentado por el Señor José Luís Pérez (Representante Legal de Industrias Farma, S.A. de CV.) en el momento de interponer la demanda.

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Yo, José Luís Pérez de cuarenta y dos años de edad al inicio del proceso, abogado y notario de este domicilio, actuando en carácter de Representante Legal de la contribuyente INDUSTRIA FARMA, S.A. de CV., que se dedica a la importación y distribución de Calcetines, del domicilio de Final Calle los Sisimiles Avenida Bernal Nº 500, San Salvador, ante vos demando a la Dirección General de Impuestos Internos y al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas por la resolución dictada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil siete, mediante la cual determino omisión de ingresos gravados con el 13% a la contribuyente INDUSTRIA FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con multa por omisión de operaciones en el libro de ventas a consumidor final de conformidad al artículo 242 letra b) del Código Tributario.

Y la resolución emitida por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil ocho, en la cual el Tribunal **CONFIRMA**, la resolución **No. DJCA No. 483** proveída por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto a la sanción impuesta.

La sociedad Industria Farma, S.A. de CV., fue fiscalizada en el mes de febrero de dos mil siete, para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para los periodos tributarios

comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; como consecuencia de tal fiscalización, la Dirección General de Impuestos Internos emitió resolución a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil siete, mediante la cual determinó omisión de ingresos gravados con el 13% por un valor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) en concepto de por exclusión de operaciones en el libro de ventas a consumidor final, y un impuesto dejado de pagar por sesenta y cinco mil dólares (\$65,000.00) y una multa por \$100,000.00 mil dólares; contra la cual interpuse recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, instancia en la cual se confirmó la actuación de la Dirección General de Impuestos Internos, en razón de la cual no estan de acuerdo con la resolución emitida por las siguientes razones:

Vulneración a lo establecido en los artículos 3, 242 letra b), 165 y 167 del Código Tributario; y Violación al derecho de defensa, ya que el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas no consideró los argumentos planteados por mi representada en apelación, dejándola en un evidente estado de indefensión.

En razón de lo anterior solicito se revoque la resolución emitida por la DGII y la sentencia del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas en todas sus partes.

San S	alvador 22 de Septiembre de 200	8(
f		
	losé Luís Pérez	

Recibido el escrito, la Sala procede a verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el Art.15 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para admitir o declarar sin lugar la demanda, circunstancia esta ultima que podria ocurrir si la contribuyente no hubiese agotado la vía administrativa antes de llegar a la sala, como por ejemplo que no haya ejercido la opción de apelar ante el Tribunal de Apelaciones efectuando un "Persaltum", presentando una demanda ante la Sala, en este caso la declararian inadmisible.

Para una mejor comprensión a continuación se ilustra la suspensión provisional del acto administrativo y solicitud de informe a los demandados, esta suspensión ocurre cuando el acto administrativo impugnado en su ejecucion pueda producir un daño irreparable o de dificil reparación por la sentencia definitiva, ademas se da cuando la demanda ya ha sido admitida.

Dicho escrito esta compuesto por las siguientes partes:

- Nombre de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.
- Lugar hora y fecha de cuando se esta emitiendo
- En el contenido se hace mencion del Representante Legal
- Se menciona que se admite la demanda y quienes son los demandados
- Se solicita informe dentro del plazo de cuarenta y ocho horas
- Se ordena la suspensión provisional del acto impugnado

A continuación se muestra escrito

2.2.2 Admisión de la Demanda y Suspensión Provisional del acto administrativo y solicitar al ente demandado informe.

No. 120-P-2008

/agcan

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, a las once horas del día veintinueve de septiembre de 2008.

Tiénese por parte al Sr. José Luis Perez, en carácter de Representante Legal de la sociedad Industria Farma Sociedad Anónima de Capital Variable.

Admítase la demanda contra la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduana.

Rinda informe dentro del plazo de cuarenta y ocho horas las autoridades antes mencionadas, sobre la existencia del acto que se le atribuye. Para tal efecto remítaseles copia de la demanda.

En razón de lo anterior y en aplicación del Art. 18 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Tribunal considera que en el caso de autos, procede decretar la suspensión solicitada.

Ordenese la suspensión de los efectos del acto impugnado.

Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.

Respecto a la suspensión del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo, constituye una medida cautelar que no opera de manera automática, sino que puede declararse luego de analizar dicho acto

La ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa señala los supuestos de procedencia para decretar la suspensión del acto, pero además contiene excepciones. Así el Art. 18 establece que se otorgará la suspensión. "si al concederse se sugiere perjuicio a un evidente interés social u ocasionare o pudiere ocasionar un peligro de trastorno grave del orden público".

En el caso de estudio, se impugna la resolución mediante la cual se sanciona a la contribuyente demandante por infracción tributaria.

Al realizar una valoración de los efectos de la suspensión del acto adversado, este Tribunal considera que, de decretarse no ocasionaría un perjuicio al interés fiscal, puesto que no dejaría de percibirse cantidades de dinero en concepto de impuestos, las cuales constituyen recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado.

Luego de recibido el escrito por la DGII y el Tribunal solicitando el informe estos proceden a enviarlo en un término no mayor de 48 horas a la Sala según Art. 20 LJCA, en el traslado se debe mencionar:

- Lugar y fecha de cuando se emite dicho traslado
- A quien se dirige
- Hacer referencia al documento que se está contestando
- Se menciona si existen las resoluciones que se están impugnando
- Firma y nombre del Jefe del Departamento de Estudios Juridicos y Traslados

Se detalla en el siguiente punto un formato de respuesta de los demandados.

### 2.2.3 Traslado de Informe de 48 horas por Dirección General de Impuestos Internos

1201-NEX-274-2008

San Salvador, 01 de octubre de 2008

### HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Nema: Informe de 48 horas y

Remisión de Expediente. Arts. 20 y 21 L.J.C.A.

Ref.:120-P-2008.

En uso del traslado conferido a esta Dirección General a las once horas del día veintinueve de septiembre de 2008, notificada a las nueve horas cincuenta y seis minutos del día veintinueve de septiembre del mismo año, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por el Licenciado JOSE LUIS PEREZ, contra actos administrativos pronunciados por esta Dirección General y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas; esta Oficina responsable de sus actuaciones, tiene a bien informaros de la manera siguiente:

En cuanto al acto impugnado, ciertamente Honorable Sala, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica y la Ley Tributaria aplicable, esta Dirección General, emitió resolución identificada con referencia 10/2007, de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidos de octubre de dos mil siete, mediante la cual se resolvió: 1) DETERMÍNASE a cargo de la contribuyente

social INDUSTRIA FARMA, S.A. DE C.V., la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), en concepto de ingresos omitidos de registrar en el Libro de Ventas a Consumidor Final, respecto a los periodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis 2) SANCIÓNASE a la referida contribuyente con la cantidad de CIEN MIL DÓLARES (\$ 100,000.00), en concepto de multa por omitir registrar operaciones en el Libro de Ventas a Consumidor Final, respecto a los periodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis y un impuesto dejado de pagar por SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$65,000.00) de ingresos gravados con el 13%.

De igual manera, esta Administración Tributaria le remite el Expediente Administrativo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que a nombre de la contribuyente social **INDUSTRIA FARMA**, **S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

0614-250696-101-2, lleva esta Oficina, compuesto de UNA pieza, identificada con número de Tracking: 50210703200128, con folios que van desde el número 1 al 305; con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado por vuestra digna autoridad, en la resolución antes referida.

Así el presente informe.

## DIOS UNION LIBERTAD POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

# LICDA. KARLA YANETH ESCOBAR DE RODRIGUEZ JEFE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y TRASLADOS DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

En el traslado que realiza el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas contiene lo siguiente:

- Lugar y fecha de cuando se emite dicho traslado
- A quien se dirige
- Hacer referencia al documento que se está contestando

- Se menciona si existen las resoluciones que se están impugnando
- Firma y nombre del presidente y al igual que la firma y nombre de los vocales

A continuación ejemplo ilustrativo

### 2.2.4 Traslado de Informe por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

San Salvador, 01 de octubre de 2008

NEMA: CONTESTANDO PRIMER TRASLADO REF 120-P-2008 NOTA N° 39-E01

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Presente.-

En atención al traslado que nos habéis conferido conforme a la resolución pronunciada por Vos a las once horas del día veintinueve de septiembre del presente año, en el procedimiento contencioso administrativo promovido por el señor JOSE LUIS PEREZ, actuando en calidad de Representante Legal de Industria Farma S.A. de CV.; tenemos a bien informar que efectivamente existe la sentencia pronunciada por este Tribunal a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil ocho, en la cual el Tribunal CONFIRMA, la resolución No. DJCA No. 483 proveída por la Dirección General de Impuestos Internos, a) DETERMÍNASE la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), en concepto de ingresos omitidos de registrar en el Libro de Ventas a Consumidor Final, respecto a los periodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis 2) SANCIÓNASE a la referida contribuyente con la cantidad de CIEN MIL DÓLARES (\$ 100,000.00), en concepto de multa por omitir registrar operaciones en el Libro de Ventas a Consumidor Final, respecto a los periodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis y un impuesto dejado de pagar por SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$65,000.00) de ingresos gravados con el 13%.

Lo que hacemos de vuestro conocimiento para efectos legales que consideréis pertinentes y en su oportunidad procesal justificaremos la legalidad de nuestro actuar.

Comisionamos al Licenciado José Alfredo Hernández para que en nombre del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas pueda recibir cualquier documentación y pueda escuchar todo acto procesal de comunicación.

Así nuestro informe,

### DR. JOSE CARLOS COSTA CALDERON PRESIDENTE

LIC. ROMAN CARBALLO VOCAL

LIC. JOSE MAGDALENO MOLINA MARTINEZ VOCAL

LIC. PEDRO HERNANDEZ VOCAL LIC. SALVADOR ERNESTO MORALES VOCAL

La Sala solicita un nuevo informe dentro del plazo de quince dias, en el cual las partes demandadas deberan exponer las razones que justifican su actuación, es decir, las razones que los llevaron a fallar de la forma en que lo hicieron.

Este escrito esta compuesto por las siguientes partes:

- 1. Numero de expediente
- 2. La institución que lo esta solicitando
- 3. Lugar, hora y fecha en que se esta emitiendo el escrito
- 4. Confirma recepción de informe anterior solicitado
- 5. Solicita informe justificativo dentro del plazo de quince días

- Hace referencia a la suspensión del acto administrativo impugnado según sea el caso, ya que este puede estar decretándola, declarándola sin lugar, confirmando o revocando la provisional.
- 7. Por ultimo notifica al Fiscal General de la Republica.

A continuación se presenta un modelo de escrito solicitando informe justificativo dentro del plazo de quince días.

2.2.5 Escrito solicitando informe dentro del plazo de quince días y confirma la suspensión del acto administrativo.

#### 120-P-2008

/mv.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho.

Por recibido el anterior informe proveniente de la Dirección General de Impuestos Internos.

Rinda nuevo informe la autoridad demandada dentro del término de quince días hábiles, con las justificaciones en que se fundamenta la legalidad del acto que se le atribuye en la demanda.

Confirmase la suspensión del acto administrativo impugnado por las razones expuestas en el auto pronunciado por esta Sala a las once horas del día veintinueve de septiembre de 2008.

Notifíquese esta resolución al señor Fiscal General de la República para los efectos del Art. 13 L.J.C.A.

En este escrito la Sala está obligada a pronunciarse sobre la suspensión del acto impugnado ya sea confirmándola, si se pronunció anteriormente, decretándola, declarándola sin lugar, confirmando o revocando la provisional según lo establece él artículo 22 de la L.J.C.A.

La Sala de lo Contencioso Administrativo procede a efectuar las respectivas notificaciones del escrito en donde solicita informe justificativo dichas notificaciones están compuestas por:

- La dirección de notificación de la institución,
- Tiene que llevar la hora, día en que se esta notificando,
- Referencia del documento que se esta notificando con la hora día mes y año en que se emitió la resolución, se procede a buscar a la persona encargada de recibir dichas notificaciones se identifica con su nombre y;
- Firma del notificador y la persona que la recibe.

Firma del Notificado

### 2.2.6 Acta de notificación realizada a la Dirección General de Impuestos Internos.

EN DIAGONAL CENTROAMERICANA Y AVENIDA AVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, San Salvador a las <u>nueve</u> horas y <u>nueve</u> minutos del día <u>uno</u> de <u>diciembre</u> de dos mil ocho, **NOTIFIQUE A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, la resolución pronunciada por la sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, a la señora Esther Cruz de Ramirez quien me manifiesta que labora como secretaria y que ella es la encargada de recibir esta notificación; razón por la cual se realizo la presente diligencia de notificación.

No habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presenta acta que firmamos.

Firma del Notificador

## 2.2.7 Acta de notificación realizada al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas.

120-P-2008
(F)
EN LA NOVENA CALLE PONIENTE, ENTRE OCHENTA Y TRES Y OCHENTA Y CINCO
AVENIDAD NORTE, NUMERO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE COLONIA ESCALON
San Salvador a las $\underline{\text{diez}}$ horas y $\underline{\text{nueve}}$ minutos del día $\underline{\text{uno}}$ de $\underline{\text{diciembre}}$ de dos mil ocho
NOTIFIQUE AL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y
ADUANAS, la resolución pronunciada por la sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte
Suprema de Justicia, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de
año dos mil ocho, que entrego a la señora Paz Tobar Estrada de Ventura quien me manifiesta
que labora como secretaria en el área jurídica y que los miembros del Tribunal de Apelaciones er
mención no se encuentran, razón por la cual presento diligencia de notificación.
No habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presenta acta que firmamos.

### 2.2.8 Acta de notificación realizada al señor José Luís Pérez.

Firma del Notificado

120-P-2008

(F)

FINAL CALLE SISIMILES AVENIDA BERNAL NUMERO QUINIENTOS, San Salvador a las <u>once</u> horas y <u>nueve</u> minutos del día <u>uno</u> de <u>diciembre</u> de dos mil ocho, **NOTIFIQUE AL SEÑOR JOSE LUIS PEREZ**, la resolución pronunciada por la sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte

Firma del Notificador

Suprema de Justicia, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, la cual entrego al señor Víctor Manuel Estrada quien se encuentra comisionado

a folios cinco para recibir notificaciones y quien me dice qu	e queda enterado del contenido de la		
misma.			
No habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presenta acta que firmamos.			
Firma del Notificado F	irma del Notificador		
2.2.9 Acta de notificación realizada al Fiscal General d	le la Renublica		
2.2.9 Acta de notificación realizada al Fiscal General d	le la Republica		
2.2.9 Acta de notificación realizada al Fiscal General d 120-P-2008	le la Republica		
	le la Republica		
120-P-2008	·		
120-P-2008 (F)	CALIA GENERAL DE LA REPUBLICA,		
120-P-2008  (F)  EN EL DEPARTAMENTO DE PROCURACION DE LA FISC	CALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, IR, CALLE Y COLONIA EL ROSAL,		
120-P-2008  (F)  EN EL DEPARTAMENTO DE PROCURACION DE LA FISC  UBICADO EN FINAL CINCUENTA Y UNA AVENIDA SU	CALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, IR, CALLE Y COLONIA EL ROSAL, minutos del día <u>dos</u> de <u>diciembre</u> de		
120-P-2008  (F)  EN EL DEPARTAMENTO DE PROCURACION DE LA FISC  UBICADO EN FINAL CINCUENTA Y UNA AVENIDA SU  NUMERO UNO-B, San Salvador a las diez horas y nueve	CALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, IR, CALLE Y COLONIA EL ROSAL, minutos del día <u>dos</u> de <u>diciembre</u> de TONIO BENAVIDES, la resolución		

No habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presenta acta que firmamos.

de notificación.

entrego a la licenciada Eugenia Guadalupe de Sosa quien me dice que labora como delegada del

señor Fiscal General y que el no se encuentra razón por la cual verifico así la presente diligencia

Firma del Notificado Firma del Notificador

Una vez recibido el informe dentro del plazo de quince días con justificaciones que fundamente la legalidad del acto administrativo según lo estipulado en el artículo 24 de L.C.S.J., la sala

pronunciara sentencia dentro del término legal cumpliendo con lo establecido en el Art. 25 L.C.S.J.

En este informe el demandado explicará detalladamente las razones en que se apoyó para resolver y deberá justificar la legalidad del acto administrativo impugnado. Se notifica al Fiscal General de la República la existencia de este proceso para qué tome parte en defensa de los intereses del estado y de la sociedad según lo prescribe el artículo 13 de la L.J.C.A.

El informe justificativo que remite el TAIIA debera contener:

- 1. Lugar y fecha,
- 2. La referencia al documento que se esta contestando y sus generales,
- 3. El destinatario,
- 4. La justificación que en este caso el tribunal solo confirma la resolución y bases legales planteadas por DGII.
- 5. Firma y nombre del presidente asi como de los vocales.

Se ilustra ejemplo primero la respuesta del Tribunal seguida de la DGII

2.2.10 Traslado de informe de quince días por parte del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas.

San Salvador, 08 de diciembre de 2008

CONTESTANDO TRASLADO DE 15 DIAS REF.120-P-2008

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRESENTE

En atención al traslado de Ley que nos habéis conferido conforme a la resolución proveída por Vos, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, en el procedimiento Contencioso Administrativo promovido por el señor JOSE LUIS PEREZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIA FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra resolución pronunciada por este

Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil ocho, en la cual el Tribunal CONFIRMA, la resolución No. DJCA No. 483 proveída por la Dirección General de Impuestos Internos División Jurídica, Departamento de Tasaciones a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil siete, en la que determina a la sociedad INDUSTRIA FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE 1) DETERMÍNASE la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), en concepto de ingresos omitidos de registrar en el Libro de Ventas a Consumidor Final, respecto a los periodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis 2) CONFIRMESE a la referida contribuyente con la cantidad de CIEN MIL DÓLARES (\$ 100,000.00), en concepto de multa por omitir registrar operaciones en el Libro de Ventas a Consumidor Final, respecto a los periodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis y un impuesto dejado de pagar por SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$65,000.00) de ingresos gravados con el 13%, a Vos Informamos justificando nuestra actuación de la manera siguiente:

Al resolver el recurso de apelación, este Tribunal al hacer referencia a las inconformidades de hecho manifiesta en cuanto al alegato sobre la violación del artículo 238 letra b) del Código Tributario, que en materia probatoria le incumbe probar a quien alega los hechos a su favor. El procedimiento administrativo seguido por la Dirección General de realizó de

conformidad al articulo 203 del Código Tributario, que antes ese mismo tribunal de la sociedad actora no alegó nada sobre fuerza mayor, al igual que no lo hizo ante la dirección General, por lo que lógicamente no hubo pronunciamiento alguna. De lo anterior, solicita que esta Sala se pronuncie sobre la desestimatoria de la pretensión en cumplimiento al artículo 237 del Código de procedimientos Civiles en relación al Artículo 53 de la Ley de Jurisdicción contencioso Administrativa.

Finalmente, en relación a que los artículos en estudio no señalan la dirección procesal, no se observa en que le puede causar agravios a la recurrente dicha procesal, pues en el caso son judice, no se ha realizado por parte de la Dirección General, notificaciones sobre la solicitud que se realizo a la Dirección General de Renta de Aduanas. Si bien la relacionada Dirección General solicitó información a la Dirección General de Renta de Aduanas sobre las importaciones y

exportaciones de la sociedad demandante en los periodos tributarios investigados, únicamente estaba actuando dentro de la etapa de investigación y fiscalización, sobre los cuales no existe procedimiento reglado alguno, siendo que la información recopilada fue puesta en conocimiento de la actora en la etapa d audiencia y apertura a pruebas, de conformidad al artículo 260 del Código Tributario, a efecto de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias, consignadas en al artículo 173 letra f) de la norma en comento.

Comisionamos a Julio Cesar Pimental para que en nombre de este Tribunal pueda retirar cualquier documentación y hasta pueda escuchar las providencias dictadas por Vos.

Así nuestro informe,

## DR. JOSE CARLOS COSTA CALDERON PRESIDENTE

LIC. ROMAN CARBALLO VOCAL

LIC. JOSE MAGDALENO MOLINA MARTINEZ VOCAL

LIC. PEDRO HERNANDEZ VOCAL LIC. SALVADOR ERNESTO MORALES VOCAL

El informe justificativo que remite la DGII debera contener:

- Lugar y fecha,
- La referencia al documento que se esta contestando y sus generales,
- El destinatario,
- La justificación que la llevaron a emitir tal resolución
- Firma y nombre del jefe del Departamendo de Estudios Juridicos y Traslados

A continuación se ilustra con el siguiente ejemplo

#### 2.2.11 Traslado de informe justificativo por la Dirección General de Impuestos Internos.

12101-NEX-0372-2008

San Salvador, 10 de diciembre de 2008

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

**NEMA**: Inf. de 15 días

Art. 24 L.J.C.A.

REF: 120-P-2008.

En cumplimiento a lo ordenado por esa Honorable Sala, mediante auto pronunciado a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil nueve, en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por la Sociedad INDUSTRIA FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal Licenciado Jose Luis Perez, contra providencia de esta Dirección General y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. Esta Administración Tributaria, rinde el informe requerido por esa Honorable Sala en el auto antes señalado, con las justificaciones en que fundamenta la legalidad de los actos que se le atribuyen en la demanda, en los términos siguientes:

#### JUSTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Esta Dirección General, habiendo tenido a la vista las razones en las que la sociedad impetrante apoya su demanda, procederá a rendir su Informe Justificativo evacuando cada uno de los puntos de inconformidad en el orden planteado, de la manera siguiente:

#### 1) <u>DERECHOS PROTEGIDOS POR LAS LEYES QUE HAN SIDO VIOLADOS:</u>

#### a) DERECHO A LA LIBERTAD Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Los demandantes argumentan en su de demanda que en los actos administrativos impugnados se está sancionando a su representada por no registrar las operaciones en el libro de ventas a consumidor final y por omisión de ingresos gravados sobre la base del artículo 141 del Código Tributario y el artículo 54 de la Ley de IVA, cuando en el caso particular no existe la obligación de

declarar ese impuesto pues se trata de ingresos con tasa cero; vulnerando con ello el Derecho a la Libertad y Legalidad.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

La sociedad demandante considera que esta Dirección General, no ha comprobado la existencia de ingresos gravados con el 13%, lo cual no es cierto pues su mandante ha aplicado lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el artículo 141 del Código Tributario, ya que el ingreso a que se refiere el acto administrativo impugnado constituye ingresos gravados con el 13%.

#### b) <u>DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:</u>

Sobre dicho argumento Honorable Sala esta Dirección General le manifiesta, que siendo la presunción de inocencia una garantía constitucional, en virtud de la cual toda persona sometida a un proceso o procedimiento, es inocente y se mantendrá como tal mientras no se determine su culpabilidad por sentencia de fondo condenatoria o resolución motivada y respetando los principios del debido proceso.

Por otra parte el principio de culpabilidad constituye un principio estructural básico del Derecho Penal y del Derecho Administrativo sancionador y un límite infranqueable al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. Este principio, que a su vez actúa como determinante del principio de responsabilidad y protector del derecho a un procedimiento sancionador con todas las garantías, condiciona la imposición de sanciones a la concurrencia del elemento subjetivo de culpa en la conducta del imputado.

Y de tal manera lo estipula el inciso primero del Artículo 12 de la Constitución de la República que añade que dicho proceso o procedimiento debe ser conforme a la ley, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

Por lo que, en cuanto a que la parte impetrante sostiene que el acto administrativo impugnado es contrario al Derecho a la Presunción de Inocencia, esta Dirección General reconoce que dicho derecho es aplicable al derecho administrativo sancionador de conformidad a jurisprudencia emanada de esa Honorable Sala; por lo que esta Administración Tributaria como ente garantizador de las garantías constitucionales una vez concluida la auditoría, y obteniendo los resultados del estudio, y en aras de salvaguardar el derecho de contradicción que le asiste a dicha sociedad demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 4 literal b) del Código Tributario, esta Oficina otorgó a la referida impetrante las garantías procesales de audiencia y defensa contenidas en el artículo 11 de la Constitución de la República de El Salvador; por lo que esta Dirección General, con base a lo dispuesto en los artículos 10 literal a), 37, 172 inciso segundo, 202, 229 y 260 del Código Tributario, por medio de auto pronunciado a las catorce horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil ocho, concedió a la sociedad demandante por los términos de cinco y diez días hábiles respectivamente, ambos términos hábiles y perentorios, las oportunidades procesales para los periodos tributarios de las referidas garantías, entregándole el Informe de Auditoria de fecha quince de agosto de dos mil siete, lo anterior, a efecto de que la sociedad impetrante manifestara su conformidad o no con el resultado de la auditoría practicada, planteando las alegaciones que pudieran convenir a su derecho o presentando las pruebas idóneas y conducentes que ampararan la razón de su inconformidad, concluyéndose que la sociedad demandante tuvo oportunidad de audiencia y defensa; no hizo uso de las oportunidades de audiencia y apertura a prueba, ni atendió al requerimiento para la subsanación de la infracción imputada; razones por las cuales se mantiene incólume las determinaciones e infracciones contenidas en el referido Informe de Auditoría; por lo que, habiendo sido oída y vencida en el procedimiento administrativo llevado a cabo, es que se procede a la imposición de la multa correspondiente por medio del acto administrativo objeto de la presente querella; en detrimento de la presunción de inocencia que alega se le ha violentado.

Acto seguido esta Dirección General emitió resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidos de octubre de dos mil siete, en la cual fundamenta la decisión de

sancionar a la sociedad demandante en concepto de multa por infracción cometida a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y al Código Tributario, por no registrar operaciones en el libro de ventas a consumidor final, respecto de los períodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis, imposición de multa que se encuentra establecida en el artículo literal b) del Código Tributario.

En tal sentido, podemos afirmar que en ningún momento las actuaciones de la Administración han sido encaminadas a violentar tal derecho, sino por el contrario, el hecho que el procedimiento administrativo haya culminado con una resolución definitiva fortalece aún mas tal afirmación; ya que tal providencia se configura como la etapa procesal final de todo procedimiento administrativo dentro del cual se ha velado por los derechos y garantías procesales y constitucionales del contribuyente, garantizando así la seguridad jurídica que los actos administrativos deben ostentar y por consiguiente se ha respetado la presunción de inocencia y el principio de culpabilidad de la sociedad impetrante hasta que en la resolución definitiva se demostró lo contrario.

En estos términos y en cumplimiento a lo ordenado por esa Honorable Sala, esta Administración Tributaria contesta el informe requerido y pide con el debido respeto a ese Tribunal, que declare legal el acto impugnado.

Así el Informe de esta Dirección General.

POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

LICDA. KARLA YANETH ESCOBAR DE RODRIGUEZ.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y TRASLADOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

Una vez recibió informe por parte del ente demandado confirmando la existencia de los actos, se procede a informar al Fiscal General de la República para que tome parte en defensa de los

intereses del estado y de la sociedad, para lo cual se le entrega credencial en donde se nombra a una persona para que actúe en representación de la Fiscalía con la cual se elabora escrito para

presentarlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativa, para que se tenga parte en el juicio

según el Art. 13 LJCA

La credencial que presenta la Fiscalia General de la Republica esta conformada por las

siguientes partes:

1. Fecha

2. Asunto

3. Referencia del documento y departamento

4. Destinatario

5. Contenido de la credencial en el cual menciona la persona natural que

intervendrá en el juicio.

6. Nombre y firma del Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado

2.2.12 Credencial del Fiscal

San Salvador, 17 de diciembre de 2008



Ministerio Público

Fiscalía General de la República

El Salvador, C.A.

N° 07 ASUNTO: CREDENCIAL: Para

70

Ref.145-Pr-Ca-16-2008

**DEPTO**. Representación Judicial

mostrarse parte e intervenga en Juicio Contencioso Administrativo.

Licenciado

**CARLOS ANTONIO BENAVIDES** 

**Presente** 

Comisiono a usted para que en su carácter de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, se muestre parte e intervenga en el Juicio Contencioso Administrativo de referencia 120-P-2008, en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, promovido por el señor José Luís Pérez, Representante Legal, contra la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos internos y Aduanas, por providencias dictadas en su contra.

Pudiendo actuar conjunta o separadamente con otros Fiscales de caso, que estén acreditados en el proceso.

Haga uso de todos los recursos legales que fueren necesarios e informe oportunamente el resultado de sus gestiones.

DIOS UNIONLIBERTAD

Lic. DOUGLAS ALFREDO MELENDEZ ESTRADA

Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado

Luego de estar acreditada una persona natural para actuar en representación de la Fiscalia General de la Republica, este adiciona un escrito en el cual solicita a la Sala se le tome parte en el juicio.

Dicho escrito contiene:

Nombre de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

71

- Nombre, edad, profesión y el Numero Unico de Identidad del Agente Auxiliar del señor
   Fiscal General de la Republica
- Hace referencia al Juicio Contencioso Administrativo
- Expone las razones del escrito
- Señala dirección para recibir notificaciones
- Firma y sello del Agente Auxiliar

Se ilustra modelo de escrito.

2.2.13 Escrito que presenta el Fiscal General de la Republica para intervención en el Juicio Contencioso.

# HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Carlos Antonio Benavides, Abogado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad cero cero tres veinticuatro guión siete; a VOS respetuosamente OS EXPONGO:

Que tal como lo compruebo con la credencia que en original adjunto, he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre, representación y en mi carácter de Agente Auxiliar, se me muestre parte e intervenga en el Juicio Contencioso Administrativo, con referencia Nº 120-P-2008, promovido por el señor José Luís Pérez, Representante Legal de INDUSTRIA FARMA, S.A. de C.V., contra la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas; por providencias dictadas en su contra.

Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO:

- Me admitáis el presente escrito;
- Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco;
- Agreguéis en autos la credencial con la cual legitimo mi personería.
- ➤ Señalo para oír Notificaciones de Ley, el Departamento de Procuración de la Fiscalía General de la República, ubicada en Cincuenta y Una Avenida Sur, Colonia y Pasaje El Rosal, número Uno-B, de esta ciudad.

San S	Salvad	or, dieci	isiete d	e diciem	bre del	año c	los mil	ocho
-------	--------	-----------	----------	----------	---------	-------	---------	------

Firma	Sello
-------	-------

Una vez recibido los informes de la Dirección General y el Tribunal de Apelaciones dan intervención al Fiscal General o Delegado.

Dicho escrito esta compuesto por las siguientes partes:

- Nombre de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia
- Lugar hora y fecha en que se emite el escrito
- Contenido en donde menciona que se tiene por rendido los informes justificativos y por agregada la credencial de la Fiscalia General de la Republica
- Dicho escrito se suscribe.

Ejemplo ilustrativo:

2.2.14 Escrito en donde confirma la recepción de informes de la partes demandadas y la intervención del Delegado del Fiscal General de la Republica.

#### 120-P-2008

/mv

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador a las quince horas y cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil ocho.

Tienese por recibidos los anteriores informes provenientes de la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas.

Tiénese por agregada la credencial presentada por el licenciado Carlos Antonio Benavides y désele intervención en el presente juicio en carácter de delegado del señor Fiscal General de la República.

Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.

A prueba el presente juicio por el término de ley.

#### PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS OUE LO SUSCRIBEN.

La sala corre traslado a cada una de las partes involucradas, es decir, les envía copia del caso para que lo estudien completamente, si son mas de una, se le notifica a una primero, se le corre el término de ocho días para que pueda llevarse el proceso y presentar sus alegatos según Art. 28 LJCA, de igual forma se procede con las otras partes, la fiscalía y el tercero beneficiado si se ha mostrado parte en el proceso.

Dichos traslados contienen lo siguiente:

- Nombre de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia
- Lugar, hora y fecha de la emision
- Razón del escrito la cual menciona que se tiene agregado los escritos y se corren los traslados

 Este escrito al final debe decir que es Proveido por el señor Magistrado Presidente de esta Sala

Se muestra un ejemplo:

#### 2.2.15 Traslado a las partes para alegatos finales.

#### 120-P-2008

/mv

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil ocho.

Tiénese por agregado los escritos de la licenciada Karla Yaneth Escobar de Rodriguez, Jefe del Departamento de Estudios Jurídicos y Traslados de la Dirección General de Impuestos Internos; presentado el doce de diciembre del corriente año respectivamente con la documentación que anexa el primero la cual corre de folios 59 al 134.

Córrase traslado por el término de ley a la parte actora para que presente sus alegatos, de conformidad al Art. 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

PROVEIDO POR EL SEÑOR MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTA SALA.

A continuación se anexo formato en el cual la Sala da por recibido los expedientes del Tribunal y de la DGII, y realiza traslado al Fiscal General de la Republica.

120-P-2008

/mv

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil ocho.

Por contestado el traslado conferido a las autoridades demandadas.

Por recibido el expediente administrativo proveniente del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, en los términos señalados en la razón de presentado suscrita por el secretario de esta Sala, en los escritos respectivos.

Acúsese el que corresponde.

Córrese traslado al señor Fiscal General de la Republica para que presente sus alegatos dentro del término de ley.

PROVEIDO POR EL SEÑOR MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTA SALA.

#### 2.2.16 Proceso que realiza la Sala

Después de entregados los traslados la Sala relacionará los hechos y cuestiones jurídicas así como los argumentos principales de cada una de las partes, sobre la cual realiza análisis sobre fundamentos legales y estimara las pruebas presentadas.

120-P-2008

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil nueve.

#### Análisis del caso

Consecuentemente esta sala ha podido verificar del expediente administrativo que las sanciones impuestas por la Dirección General las cuales ascienden a la cantidad de CIEN MIL DÓLARES (\$ 100,000.00), en concepto de multa por omitir registrar operaciones en el Libro de Ventas a Consumidor Final, respecto a los periodos tributarios de octubre a diciembre de dos mil seis y un impuesto dejado de pagar por SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$65,000.00) de ingresos gravados con el 13%, dichas sanciones se encuentran conforme a lo establecido por el código Tributario y que la conducta de la Administración Tributaria ha estado sujeta al principio de legalidad.

El objetivo del fisco es claro intentar alcanzar la verdad de los hechos tal como realmente sucedieron, conseguir todos los datos necesarios para llegar a una precisa, clara y circunstanciada atribución de la deuda tributaria. Por otra parte, la Administración puede interrogar a sujetos pasivos reales o presuntos, a terceros que nada tengan que ver con la deuda que se investiga, pero que puedan hacer alguna aportación útil respecto a ella. En este caso en

concreto, la solicitud de información sobre el detalle de exportaciones declaradas en el ejercicio de dos mil seis por la actora.

La labor investigadora realizada por la Dirección General, por su dificultad necesita de un auxilio adicional, el cual esparte de los deberes formales de la sociedad demandante, que bien podría ejemplificarse en la llevanza de registros legales, conservación de documentos por cierto lapso de tiempo, registro de operaciones exigidas por la normativa tributaria, entrega de comprobantes, etc.

Por otra parte toda la información recopilada por la Dirección General fue puesta del conocimiento de la sociedad demandante cuando se le remitió copia del informe de auditoría, por lo que si contaba con los elementos necesarios para ejercer su derecho de defensa.

En razón de las anteriores consideraciones esta Sala concluye que no hay ninguna violación por parte de la Administración Tributaria en relación a los artículos antes relacionados.

También argumenta la actora que se ha transgredido el artículo 242 letra b) del Código Tributario, que establece multa por omisión de operaciones en los registros de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (En adelante IVA). Afirma que en su caso aunque efectivamente se han omitido registrar algunas operaciones, nunca se ha dejado de pagar en conforme a derecho los impuestos IVA.

En cuanto al argumento anterior se hace necesario recordar a la sociedad demandante que como contribuyente inscrito del IVA tiene la obligación formal de llevar libros o escritos de conformidad a lo regulado en el artículo 141 del código Tributario. Cualquier omisión en el registro de operaciones concernientes al relacionado impuesto lleva inbíbito una sanción, que en el caso de merito es la impuesta por la dirección General de conformidad al artículo 242 letra b) del citado Código Tributario. Por lo que se concluye que no existe la violación alegada por la sociedad actora.

La actora manifiesta que el Tribunal de Apelaciones y de los Impuestos Internos y de Aduanas la relacionada autoridad demandada al emitir una resolución confirmatoria, no consideró los argumentos planteados, dejándolos en un claro estadote indefensión, violentándole así su derecho de defensa.

En relación al argumento esgrimido por la impetrante en cuanto al estado de indefensión ocasionado por el tribunal de Apelaciones, al confirmar la resolución de la dirección General y no considerar los argumentos planteados por esta establece: que de la revisión del expediente del incidente de apelación que llevo el referido Tribunal se ha podido verificar que en realidad se ha resuelto sobre los agravios relacionados con las multa impuestas, excepto sobre el punto de exportaciones.

En el caso de autos, el Tribunal de Apelaciones a resulto conforme a derecho en relación a los alegatos concernientes a las multas aisladas ya que las mismas son consecuencia lógica de los incumplimientos a las obligaciones formales por parte de la sociedad demandante.

En relación al argumento sobre el claro estado de indefensión ocasionado por el referido Tribunal, violentando consecuentemente su derecho de defensa, esta Sala hace la siguiente

consideración: De conformidad a sentencia pronunciada por esta Sala a las quince horas con diez minutos del cuatro de marzo de dos mil cinco; se establece que "El derecho de defensa, se concentra en el derecho a ser oído en el procedimiento respectivo, por medio del cual los administrados presentan sus alegaciones y por consiguiente estas sean tenidas en cuenta por la autoridad competente en el momento de resolver; es decir, que sean valoradas, aceptadas o rechazadas con sus respectivas con sus respectivas argumentaciones, de forma tal que permita conocer el juicio en que se fundamenta la decisión que al respecto se toma"

De lo anterior se colige, que independientemente la autoridad demandada, en este caso Tribunal de apelaciones se pronuncie en todo o en parte sobre los puntos alegados en sede administrativa, se le esta dando una respuesta motivada; teniendo la oportunidad de debatir en el transcuerso del incidente de apelación, como en esta instancia judicial sobre los agravios recibidos; por lo que no se le causa una indefensión y no se configura una violación a su derecho de defensa.

La Sala emite su falló el cual puede ser declarandolo legal o ilegal lo resuelto por las autoridades demandadas, en este caso práctico como se observo anteriormente fue legal y le dio respaldo a la resolución pronunciada por la DGII, que conlleva a fallar de manera legal sobre la resolución pronunciada por el TAIIA, previo a ello realizó análisis del caso.

En la sentencia emitida por la Sala esta Condenese en costas al contribuyente lo que significa que tiene que pagar por todo el daño causado.

Es importante mencionar que una vez la Sala dicte su fallo los expedientes que ha recibido de la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelación de los Impuestos Internos y Aduana, son devueltos a dichas instituciones.

La sala procede a realizar las notificaciones a la DGII, al TAIIA, a la representación fiscal y a la sociedad sobre el fallo emitido.

#### 2.2.17 Fallo y Notificación

POR TANTO, Con fundamento en lo expuesto y artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 31,32 y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a nombre de la República, esta Sala FALLA:

- a) Declárase legal la resolución pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos, de diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil siete, por medio de la cual se determinaron respecto a la sociedad INDUSTRIA FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, multas: a) de conformidad a lo regulado en el artículo 242 letra b) del Código Tributario, por omitir registrar operaciones en el libro de ventas a consumidor final, respecto a los periodos tributarios de Octubre a diciembre de dos mil seis;
- b) Declárase legal la sentencia proveída por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduana, de las nueve horas y quince minutos del veintiuno de Julio de dos mil ocho por medio de la cual se da respuesta a los argumentos expuestos por la sociedad actora en sede administrativa y se confirman las multas impuestas por la Dirección General de Impuestos Internos en la resolución detallada *supra;*
- c) Condenase en costas a la parte actora conforme al derecho común.
- d) En el acto de la notificación, entréguese certificación de esta sentencia a las autoridades demandadas y a la representación fiscal; y
- e) Remítanse los expedientes administrativos a su lugar de origen.

Extendido a las once horas diecisiete minutos del día veinte de enero de dos mil nueve.

Por tanto **NOTIFIQUESE**,

La contribuyente recibió la notificación de la sentencia emitida por la Sala, sentencia que ratificó las resoluciones anteriores emitidas por las instituciones demandadas, por lo tanto, procedió a cancelar los impuestos complementarios y la respectiva sanción.

La sentencia definitiva solo admite recurso de aclaración dentro de los tres días siguientes a la notificación de dicha sentencia. Este recurso no modifica en nada el contenido de la sentencia.

Suponiendo que el demandante hubiese seguido inconforme con la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso, considerando el mismo que se han violado incluso derechos constitucionales, el mismo puede continuar el proceso dentro de la Sala de lo Constitucional.

#### **CONCLUSIONES**

- La legislación salvadoreña, brinda a los contribuyentes la oportunidad de presentar las inconformidades que posea ante resoluciones emitidas por la DGII o TAIIA, sin embargo la complejidad que esta posee causa en el contribuyente abstencion al momento de recurir a los medios de defensa que esta estipula.
- Existe una unidad de divulgación del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y
  de Aduanas, pero dicha unidad no cuenta con los recursos necesarios para dar un mejor
  servicio de asesoría a todas los contribuyentes interesados en interponer un recurso de
  apelación.
- 3. Los boletines divulgados por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas no explican de forma clara y sencilla los procedimientos para la interposición de un recurso de apelación.
- 4. Los plazos utilizados por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas para resolver un recurso no se cumplen en la realidad, por lo que los contribuyentes incurren en mayores costos.

#### RECOMENDACIONES

- 1. Es necesario que las instituciones involucradas establezcan una divulgación de los derechos y deberes de los contribuyentes y así los profesionales de la Contaduría Pública organicen seminarios dirigidos a los miembros y demás profesionales involucrados con el propósito de dar a conocer los lineamientos necesarios que faciliten la interpretación de la legislación relacionada con los procesos de interposición de recursos y demandas.
- 2. El Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas debería crear su propia página electrónica en la que facilite información a los contribuyentes sobre la competencia, misión y visión, procedimientos para interponer un recurso, formatos de escritos que se presentan ante esta institución, resoluciones que ha emitido entre otros.
- 3. A Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y a la Sala de lo Contencioso Administrativo agilizar los procesos para dictar resolución y dar les cumplimiento a los plazos establecidos por la ley.
- 4. A los contribuyentes que fomenten su hábito de investigación con el fin de conocer de manera más clara y precisa cuales son los derechos y deberes que le confiere la ley, además de ejercer su derecho de defensa.

#### **ANEXOS**

#### **ANEXO 1**

#### **METODOLOGIA**

#### 1. TIPO DE ESTUDIO

El estudio se realizó por análisis documental y legal el cual describía las medidas de defensa a las que un contribuyente puede optar para hacer frente a resoluciones de la DGII.

Este tipo de estudio consistió en seleccionar las ideas informativamente relevantes de diferentes documentos a fin de expresar su contenido, procurando ser claro y concreto.

Se realizó un caso práctico ilustrativo con formatos de resoluciones, demandas, y otros documentos que se utilizan en los procesos de defensa para una mayor comprensión.

#### 2. PROBLEMA OBSERVADO

En el transcurso del tiempo la mayoría de los contribuyentes no utilizan los medios de defensa que concede el articulo cuatro del código tributario, por falta de conocimiento que estos poseen ante actos emitidos por la DGII ya que al estar inconformes con dichos actos, lo que conlleva a no hacer valer sus derechos y se ven obligados a aceptar dichas resoluciones.

#### 3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

Previo a la ejecución de la investigación, el equipo de trabajo se propuso como objetivos los siguientes:

- Formular una herramienta de consulta que oriente a los contribuyentes y profesionales de la contaduría pública como asesoría en los medios de defensa para un uso efectivo en su participación y contribuir a la formación integral de los mismos.
- Recopilar toda la información necesaria para elaborar un paso a paso de los procedimientos necesarios para hacer efectiva las medidas de defensa ante resoluciones emitidas por la DGII
- Realizar un caso práctico sobre medios de defensa que puede realizar el contribuyente ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduana siguiendo el caso hasta la Sala de lo Contencioso administrativo y así brindar una herramienta que sirva como guía o referencia a los interesados en la aplicación de estos procesos y procedimientos.
- Contribuir a la difusión de los recursos de apelación existentes que permitan a los contribuyentes ejercer sus derechos y a los profesionales en contaduría pública y carreras afines tener un mejor desarrollo profesional.

#### 2. UTILIDAD SOCIAL

El tema presentado se propone como trabajo de graduación por que a través de él, se busca difundir los procesos y procedimientos de interposición de recursos de apelación y ante el tribunal de apelaciones de Impuestos Internos y Aduana de manera clara y sencilla.

Además es útil porque al presentar casos prácticos se esta creando una guía de aplicación de estos recursos para los interesados en hacer uso de los mismos, detallando cada paso a seguir y los documentos que se deben utilizar y lugares donde se deben presentar, además de mencionar las leyes aplicables actualizadas y formatos de cómo redactar recursos de apelación.

La difusión de estos recursos y sus respectivos procedimientos constituira un aporte al fortalecimiento de la calidad profesional de los contadores públicos, especialmente para quienes tiene dificultad en acceder a esta información por no trabajar en el área tributaria.

### ANEXO 2

FICHA BIBLIOGRAFICA	Nº1				
NOMBRE DEL AUTOR:	Lic. Ricardo Mendoza Orantes				
TÍTULO DEL LIBRO:	Ley de la jurisdicción Contencioso Administrativa				
EDITORIAL:	Editorial Jurídica Salvadoreña				
PAÍS EN QUE FUE IMPRESO:	El Salvador				
AÑO DE PUBLICACIÓN:	2009				
NÚMERO DE EDICIÓN:	_46				
NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS:	10 Páginas				
La citada ley tra de la Sala de lo información de	RATA LA FUENTE CONSULTADA:  ata sobre las competencias, naturaleza y funciones  contencioso Administrativo, además de brindar la  los plazos, lugares, personas, etc. que intervienen  ión de demandas ante dicha institución.				
ELABORADO POR:	Marcela Yenisel Montano				

NOMBRE DEL AUTOR: Lic. Ricardo Mendoza Orantes TÍTULO DEL LIBRO: Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas. **EDITORIAL**: Editorial Jurídica Salvadoreña PAÍS EN QUE FUE IMPRESO: El Salvador AÑO DE PUBLICACIÓN: 2009 NÚMERO DE EDICIÓN: 46 NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS: 5 Páginas RESUMEN SOBRE LO QUE TRATA LA FUENTE CONSULTADA: La citada ley trata sobre la organización, competencias, naturaleza y funciones del Tribunal de Apelaciones de los impuestos Internos y Aduanas, además de brindar la información de los pasos a seguir en la interposición de demandas ante dicha institución, indicando procedimientos, plazos, personas que intervienen, etc.

Karla Gámez

FICHA BIBLIOGRAFICA

**ELABORADO POR:** 

Nº

2

NOMBRE DEL AUTOR: Lic. Ricardo Mendoza Orantes TÍTULO DEL LIBRO: Código Tributario **EDITORIAL**: Editorial Jurídica Salvadoreña PAÍS EN QUE FUE IMPRESO: El Salvador AÑO DE PUBLICACIÓN: 2009 NÚMERO DE EDICIÓN: 46 NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS: 137 Páginas RESUMEN SOBRE LO QUE TRATA LA FUENTE CONSULTADA: El Código Tributario norma todos los actos en materia de tributos que competen a la administración tributaria, para el caso del presente trabajo de investigación, se hace referencia al derecho de los contribuyentes de apelar resoluciones de la DGII **ELABORADO POR:** Carlos Solano

FICHA BIBLIOGRAFICA

3 \_\_\_\_

Nº

#### **BIBLIOGRAFIA**

#### LIBROS:

- Corte Suprema de Justicia. Sentencias-Quince años de Jurisdicción Contencioso Administrativa. San Salvador. El Salvador. 1995
- Carmona Racionero, Francisco. Temas de Derecho Administrativo 1. Apoyo 3. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador. El Salvador.
- ➤ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta.
- Orantes, Ricardo Mendoza. Recopilación de Leyes Tributarias 2009 edición 46. República de El Salvador.
- ➤ Tribunal de Apelaciones de Los Impuestos Internos. 2009. Boletín No. 66. Editorial UDITAII. San Salvador, El Salvador

#### TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN:

Alvarenga Gómez, Morena Emilia. Sistematización del debido proceso de fiscalización de los impuestos internos, liquidaciones oficiosas e interposición de recursos de apelación y demandas. Trabajo de graduación para optar al grado de Lic. En Contaduría Pública Universidad de El Salvador. Mayo de 2004. San Salvador, El Salvador

#### **DIRECCIONES ELECTRONICAS:**

<u>http://www.csj.gob.sv/contencioso\_administrativo.htm</u>. Reseña histórica de la jurisdicción Contencioso administrativa en el salvador

http://www.mh.gob.sv/portal/page?\_pageid=182,467657&\_dad=portal&\_schema=PORTAL. Reseña histórica de la Dirección General de Impuestos Internos.